



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 69

Bogotá, D. C., viernes, 9 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 129 DE 2023
SENADO

por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas, con acciones afirmativas para promover su acceso a la educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las Leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones - Ley Juventudes Rurales y Campesinas.

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2023

Doctor
Germán Alcides Blanco Álvarez
Presidente de la Comisión Primera
Senado de la República

Ref: Informe de ponencia PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 129 DE 2023 SENADO - Por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas, con acciones afirmativas para promover su acceso a la educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones - Ley Juventudes Rurales y Campesinas.

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera mediante Acta MD-10, informada el día 26 de septiembre de 2023, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia.

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República
Ponente Único

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Autor: HHSS Alfredo Deluque Zuleta, Julio Chagüi, Juan Felipe Lemos, José Alfredo Gnecco, Juan Carlos Garcés, Norma Hurtado, Julio Elías, Germán Blanco, Jahel Quiroga, Fabio Amín, John Jairo Roldán, José David Name, Alejandro Carlos Chacón, Antonio Correa, Jairo Castellanos, Alejandro Vega, Jorge Benedetti, Piedad Córdoba, David Luna, Pedro Flórez, Lorena Ríos, Humberto De La Calle, Imelda Daza, Ariel Ávila, Ana María Castañeda, Fabián Díaz; HHRR José Eliécer Salazar, Teresa Enríquez, Angela Vergara, Hernando Guida, Hugo Archila, Eduard Sarmiento, Julio César Triana, Alexander Guarín.

Proyecto Original: Gaceta N° 1227/2023

Trámite en Senado: Proyecto original radicado el 6 de septiembre de 2023 y publicado en gaceta 1227 del 7 de septiembre de 2023. De conformidad con la Ley 3ª de 1992, el proyecto fue asignado a la Comisión Primera. La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República designó al HS Alfredo Deluque como ponente.

El día 27 de noviembre de 2023 se llevó a cabo audiencia pública con el objetivo de escuchar observaciones y propuestas de la ciudadanía, de organizaciones juveniles, organismos internacionales y del Gobierno Nacional.

OBJETO DEL PROYECTO

Las juventudes son el futuro del desarrollo de nuestras zonas rurales y del campo, y, debido a las brechas y obstáculos para acceder y permanecer en el sistema educativo en sus distintos niveles y a la falta de oportunidades de empleo digno y equitativo en el campo, están migrando hacia las urbes. La presente ley tiene por objeto, entonces, establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía nacional a los jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido social y empresarial del país y establecer la conmemoración anual de la semana de las juventudes rurales y campesinas a nivel nacional.

RESUMEN	
<p>El artículo 1, presenta el objeto de la ley.</p> <p>El artículo 2, refiere el ámbito de aplicación, señalando que la presente ley se aplicará a las jóvenes pertenecientes a la ruralidad y al sector agropecuario en todo el territorio nacional.</p> <p>El artículo 3 establece la conmemoración anual de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas en todo el territorio nacional, a celebrarse en el mes de agosto de cada año, la forma de elección de la semana y las actividades a realizarse.</p> <p>El artículo 4, modifica los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5º del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, agregando las definiciones de: Joven rural, joven campesino y Organización Juvenil Rural o Campesina; las cuales actualmente no se encuentran incluidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil vigente. Estas definiciones fueron construidas a partir de la participación de la academia, Gobierno Nacional y organizaciones juveniles rurales y campesinas.</p> <p>ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>1. Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.</p> <p>1.1. Joven Rural: <u>Todo joven, sujeto intercultural, que tiene residencia o desarrolla su principal actividad en centros poblados, rural y rural disperso, cuyo sustento familiar o propio está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca, artesanía y moda, turismo, economía circular, conservación, preservación y/o recuperación del medio ambiente y de la cultura o saberes ancestrales, en general trabajo rural no agrario u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en las zonas rurales del país.</u></p> <p>1.2. Joven Campesino: <u>Todo joven, sujeto intercultural, que se identifica como tal, y pertenece o no a Pueblos Indígenas, Comunidades afrocolombianas, población Rom; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, o en trabajos no agrarios, pero relacionados a las cadenas de valor de los sectores rurales; inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.</u></p> <p>2. Juventudes: Segmento poblacional heterogéneo compuesto por jóvenes, construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.</p> <p>(...)</p> <p>4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a</p>	<p>reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. <u>Se toman en consideración agrupaciones organizadas cuyo funcionamiento y estructura no es formal, puede ser temporal pero consistente, y obedece a dinámicas sociales o convunturales particulares.</u></p> <p>4A. Organización Juvenil Rural o Campesina: <u>Procesos y prácticas organizativas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes rurales o campesinos.</u></p> <p>Estos procesos y prácticas y organizaciones juveniles rurales o campesinas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:</p> <p>4.1. Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.</p> <p>4.2. No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.</p> <p>4.3. Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.</p> <p>(...)</p> <p>El artículo 5, modifica el artículo 8 de la Ley de Estatuto de Ciudadanía Juvenil, introduciendo medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de las juventudes rurales y campesinas, tales como: campañas educativas de planificación familiar con especial atención en las zonas rurales del país; fortalecer la permanencia en el sistema educativo; fomento del emprendimiento, la asociatividad y el cooperativismo para la creación de empresas y/o esquemas asociativos en diversos sectores para las juventudes rurales y campesinas, facilitando el acceso a créditos, capital de riesgo, capital semilla y asistencia técnica/extensión agropecuaria.</p> <p>El artículo 6, modifica el artículo 20 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, sobre el "Procedimiento Y Plazos Para La Formulación De Políticas De Juventud", incluyendo medidas que atiendan al reconocimiento y especificidades de las juventudes rurales y campesinas en las políticas públicas de juventud en todo el país. Además, determina que los municipios, distritos y departamentos que no han cumplido con la formulación de sus políticas públicas de juventudes, las formulen o actualicen en los (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p> <p>El artículo 7 establece la conformación, consolidación y fortalecimiento de las redes de Juventudes y Campesinas a nivel nacional y territorial.</p> <p>El artículo 8, determina la creación de un programa nacional para la inclusión de las juventudes rurales y campesinas en la educación superior.</p> <p>El artículo 9, incluye en el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022 (Ley Empleo Juvenil), la reglamentación, en un plazo no mayor a 6 meses por parte del Ministerio de Trabajo, de formular la estrategia de mercados laborales para las juventudes rurales y campesinas.</p> <p>ARTÍCULO 10. El gobierno nacional reglamentará la estrategia: "mercado laboral para juventudes rurales y campesinas" cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, pesqueras, del trabajo rural no agrario, la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con</p>
<p>la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en las secciones presupuestales del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Para el desarrollo e implementación del programa, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Trabajo liderarán la formulación y reglamentación de la estrategia "mercado laboral para juventudes rurales y campesinas", la cual deberá adoptarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 10 modifica los literales E y F del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006 (Ley del Emprendimiento Nacional), incluyendo disposiciones para fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento, con especial énfasis en las zonas rurales del país. <p>ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:</p> <p>e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural, con especial énfasis en el emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p> <p>f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social y rural, y fomentar la creación de programas dedicados a la promoción, formación y acompañamiento del emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 11 modifica los literales B, E y el parágrafo 1º, además adiciona un parágrafo transitorio al artículo 3 de la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo), incluyendo disposiciones para las juventudes rurales y campesinas y adiciona a los departamentos de Chocó, Vichada y Guajira en los programas especiales de desarrollo empresarial. <p>ARTÍCULO 3º. FOCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EMPRESARIAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural y contribuyan a la generación de proyectos productivos e inserción en empleo formal y digno a las juventudes rurales y campesinas.</p> <p>En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios</p>	<p>para su aplicación e implementación.</p> <p>(...)</p> <p>e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral. Esta oferta deberá atender a los factores diferenciales entre jóvenes provenientes de zonas urbanas y jóvenes Rurales y Campesinos y crear condiciones que fomenten la retención del talento humano en empresas y labores propias de las zonas rurales y en el campo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Chocó, La Guajira, Vichada, Guainía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajarán en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad para incorporar estos programas y oferta laboral en la estrategia "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinos" que se adoptará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 12 modifica el artículo 11 de la Ley 1780 de 2016 (Ley de Empleo y Emprendimiento Juvenil), incluyendo un enfoque especial para las juventudes rurales y campesinas, en el marco del desarrollo de los "Programas De Jóvenes Talentos". <p>ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JÓVENES TALENTOS. El Gobierno nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto y a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, atendiendo a los intereses, habilidades, capacidades y vocaciones de estas juventudes.</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 13 incluye a las juventudes rurales y campesinas en la definición de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria del artículo 4 de la Ley 2046 de 2020 (Ley de Compras Públicas), con el objetivo de que organizaciones con participación de jóvenes rurales y campesinos puedan acceder a los beneficios establecidos en dicha Ley. <p>ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:</p> <p>Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, juventudes rurales y campesinas y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.</p>

Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

- El **artículo 14** fortalece la participación de las juventudes rurales y campesinas en la planeación y desarrollo de los programas de extensión rural del SENA.
- El **artículo 15** establece que las entidades del Gobierno del nivel central encargadas de gestión de tierras desarrollarán estrategias diferenciales para promover y facilitar el acceso a tierras por parte de las juventudes rurales y campesinas.
- El **artículo 16** crea campañas para incentivar y promover el consumo de productos de la agricultura familiar y campesina.
- El **artículo 17** promueve la inclusión financiera para Jóvenes Rurales y Campesinos.
- El **artículo 18** fortalece, por medio de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la inclusión de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino dentro del Plan Anual del Incentivo a la Capitalización Rural de Líneas Especiales de Crédito -ICR LEC para cada vigencia, con una tasa de interés diferencial, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las cadenas de producción.
- El **artículo 19** establece el deber del Sistema Nacional de Negocios Verdes de evaluar y promover la participación de juventudes rurales y campesinas en las distintas iniciativas de dicho sistema.
- El **artículo 20** ordena a MinTIC y las entidades territoriales a adoptar una hoja de ruta para garantizar progresivamente a las Juventudes Rurales y Campesinas el acceso y apropiación de las TICs así como la formación de habilidades básicas en materia digital.
- El **artículo 21** ordena mecanismos de seguimiento y evaluación para la presente ley.
- El **artículo 22** señala la adopción de medidas, acciones, políticas y demás instrumentos adoptados en el desarrollo de la presente ley para las juventudes rurales y campesinas de comunidades étnicas, será consultada previamente por las autoridades competentes y se hará bajo un enfoque diferencial de cada comunidad.
- El **artículo 23** determina la vigencia.

servicios integrales de primera infancia, particularmente para los más vulnerables y quienes viven en áreas rurales (PNUD, 2023)⁴. En Colombia, por cada 100 colombianos, apenas 53 acceden a la educación superior. En las áreas rurales, la situación es aún más desoladora: solo un 10% logra culminar su educación básica y un escaso 6% avanza hacia estudios técnicos, tecnológicos o superiores. Esta disparidad no es casualidad, sino que radica en la escasa cobertura educativa y las barreras de acceso en regiones apartadas (Ministerio de Educación Nacional, 2022).

Sumado a lo anterior, el fenómeno de la deserción escolar es alarmantemente palpable entre la transición de la educación primaria a la secundaria en zonas rurales del país. Esto se debe, en gran medida, a las extensas distancias que los y las jóvenes rurales y campesinos deben sortear para llegar a las instituciones educativas y al alto "costo de oportunidad" de la educación. Ante la disyuntiva, muchos optan por buscar empleo, ya sea en su localidad o fuera de ella, como una vía más rápida para obtener ingresos en lugar de seguir en el sistema educativo, empleo que, en últimas, resulta ofreciendo condiciones menos favorables para quienes deciden continuar estudiando (PNUD, 2023).

En la mayoría de los países de la región, las juventudes son abordada a nivel institucional desde una perspectiva principalmente urbano-centrica, sin visibilizar a su contraparte rural, que resulta entonces marginada del diseño y ejecución de diversas iniciativas y limitada en su pleno ejercicio ciudadano y políticas públicas (Dirven, 2010)⁵.

Las brechas entre lo rural y lo urbano, documentadas y demostradas suficientemente en informes nacionales, tienen en la educación uno de sus principales elementos de diferenciación entre jóvenes urbanos y rurales; en el ejercicio de oportunidades y en la formación de las capacidades necesarias para enfrentar no solo a los mercados sino a las propias condiciones de la vida social y política. A medida que la población del campo envejece, los jóvenes rurales y campesinos son cruciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad de las comunidades rurales. Por lo tanto, es importante reconocer a los jóvenes rurales como sujetos de cambio productivo, social y político de las sociedades latinoamericanas, dando cuenta de la importancia de contar con información actualizada y de incluir el enfoque de juventudes en las políticas públicas orientadas al desarrollo rural (CEPAL, 2019)⁶.

⁴ PNUD (2023). Informe de Desarrollo Humano Colombia. Consultado agosto de 2023. Disponible en: <https://www.undp.org/es/colombia/informe-sobre-desarrollo-humano-2023>

⁵ Dirven, M (2010). Juventudes Rurales en América Latina Hoy: Fortalezas y desafíos, con acento en el empleo. Consultado agosto de 2023. Disponible en: <https://dds.cepal.org/redesc/publicacion?id=1200>

⁶ CEPAL (2019). Situación Juventudes rurales en América Latina y el Caribe. Consultado en agosto de 2023. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45048-situacion-juventudes-rurales-america-latina-caribe>

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En Colombia viven alrededor de 12,7 millones de personas entre los 14 y 28 años, de quienes 6,4 millones son hombres jóvenes (equivalentes a 25,6% del total de los hombres) y 6,3 millones son mujeres jóvenes (24,0% del total de las mujeres). Las juventudes colombianas se ubican principalmente en las cabeceras municipales (76,2%), mientras que el 23,8% restante residen en los centros poblados, rurales y rurales dispersos del país. (DANE, 2021).¹

Las juventudes rurales representan aproximadamente el 5% del total de la población nacional, mientras que las juventudes urbanas un 18% aproximadamente. Por lo tanto, por cada 10 jóvenes urbanos en Colombia, hay aproximadamente 3 jóvenes que viven en zonas rurales.

El desafío de integrar a las juventudes rurales y campesinas en Colombia a una economía inclusiva y sostenible requiere una atención cuidadosa a una variedad de barreras y desafíos. En lugar de hablar de una juventud rural monolítica, la aproximación contemporánea desde la academia y las políticas públicas, se prefiere utilizar el lente de las "juventudes rurales", esto refleja un reconocimiento de la diversidad intrínseca en las experiencias y realidades de los y las jóvenes en los entornos rurales. Esta pluralidad va más allá de una simple categorización demográfica y abarca una amplia gama de aspectos que deben considerarse al abordar estos sujetos sociales.

Los jóvenes que viven en áreas rurales y agrícolas de Colombia afrontan un dilema especialmente complicado. Aunque muchos de ellos han superado el nivel educativo de sus progenitores, la realidad es que las opciones laborales y financieras en sus comunidades rurales continúan siendo limitadas. Esto complica su capacidad para forjar un futuro sostenible en las tierras que los vieron crecer. Según Procasur et al. (2020)², esta escasez de perspectivas prometedoras en el campo ha impulsado una migración creciente hacia áreas urbanas, motivada por la sed de mayores oportunidades educativas y laborales.

Aunque los y las jóvenes rurales y urbanos pueden tener muchas similitudes, existen diferencias notables debido a las variaciones en los entornos físicos, las oportunidades económicas y las culturas en las que viven. Las juventudes que viven en las zonas urbanas tienden a tener un mejor acceso a servicios como la educación, la salud, la cultura, la recreación, el deporte y a mayores oportunidades de empleos más diversos y mejor remunerados (CEPAL, 2021)³.

Aunque en las últimas décadas Colombia ha logrado significativos avances en relación al acceso al sistema educativo que aún enfrenta desafíos en asegurar

¹ DANE (2021). Juventud en Colombia. Consultado el 10 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/indice-estadisticas/dic-2021/indice-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

² Procasur (2020). Juventudes Rurales frente Covid-19. Consultado en mayo de 2023, disponible en: <https://procasur.org/juventudes-rurales-frente-al-covid19/>

³ CEPAL (2021). Jóvenes y familias: Políticas para apoyar trayectorias de inclusión. Consultado en junio 2023. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47646-jovenes-familias-politicas-apoyar-trayectorias-inclusion>

La FAO et al. (2015)⁷ destacan desafíos específicos como las formas de tenencia y traspaso de la tierra, que pueden ser inaccesibles o restrictivas para las juventudes rurales y campesinas. Además, hay dificultades persistentes en el acceso al crédito y a otros activos que son fundamentales para el emprendimiento y la participación en la economía rural.

La falta de oportunidades en las áreas rurales puede llevar a una migración masiva de jóvenes a las ciudades, lo que a menudo resulta en el debilitamiento de las comunidades rurales y la sobrecarga de los servicios urbanos. Las políticas que apoyen a los jóvenes rurales pueden contrarrestar esta tendencia. Esto ha generado una significativa migración de esta población (cerca del 12%) hacia las grandes ciudades, en búsqueda de mejores condiciones y oportunidades. Una muestra de ello es que en los municipios que son más rurales la proporción de jóvenes es menor (25%) que en las grandes ciudades y aglomeraciones (28%). Inclusive, según las proyecciones de población, se espera que la proporción de jóvenes rurales disminuya en un 20% en el año 2050 (Pardo, 2017)⁸.

Uno de los sectores económicos tradicionalmente ligado al mundo rural es el agrícola; sin embargo, se ha constatado que este sector ha ido perdiendo importancia en su aporte a la economía y con relación al número de empleos que genera, así como parte de un proceso de transformación estructural del mundo rural (FIDA, 2016)⁹. Durante las últimas décadas, la participación de la agricultura en la economía nacional colombiana ha disminuido significativamente, pasando de representar 14 % del PIB en 1995 a 6 % en 2020 (DANE, 2021)¹⁰.

DANE (2022) señaló que el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue del 12,9% en el total nacional; en las cabeceras de 8,7% y en los centros poblados, rural y rural disperso de 27,3%, es decir, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en la ruralidad fue 3,1 veces mayor al de las cabeceras urbanas. Cerca del 40% de los jóvenes que viven en las zonas rurales de Colombia se encuentra en condición de pobreza, 1,6 veces la incidencia en los urbanos, brecha que se ha venido ampliando, pues hace diez años la relación era de 1,3 veces (DANE, 2022).

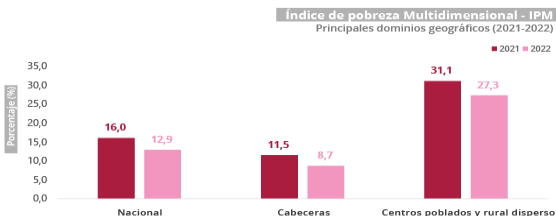
⁷ CEPAL, FAO, IICA (2015). Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América y el Caribe 2015-2016. IICA, San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47208-perspectivas-la-agricultura-desarrollo-rural-americas-mirada-america-latina>

⁸ Pardo, R. (2017). *Diagnóstico de la juventud rural en Colombia. Grupos de Diálogo Rural, una estrategia de incidencia.* Serie documento No. 227. Grupo de Trabajo Inclusión Social y Desarrollo. Programa Jóvenes Rurales, Territorios y Oportunidades: Una estrategia de diálogos de políticas. RIMISP. Santiago, Chile. Disponible en: https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/150300650Diagn%3C3%83ticodelajuventudruralenColombia.pdf

⁹ FIDA (2016). *Proyecto de Construcción de Capacidades Empresariales Rurales: Confianza y Oportunidad. Informe de supervisión.* República de Colombia, mayo de 2016.

¹⁰ DANE (2021) PIB Nacional. Consultado agosto 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/ PIB-informacion-tecnica>

Pobreza Multidimensional.



Fuente: DANE (2022).

En el año 2021, alrededor del 10,9% de los hogares rurales colombianos carecían de servicio eléctrico, muy por encima del 0,1% de los hogares urbanos que carecían de este servicio. Mientras que alrededor del 47,5% de los hogares rurales colombianos carecían de acceso a agua potable, muy por encima del 2,5% de los hogares urbanos que carecían de este servicio (DANE, 2022)¹¹

La falta de infraestructura y conectividad puede aislar a los jóvenes rurales de redes más amplias de apoyo, información, y oportunidades. Los análisis sobre la ruralidad se dificultan y las propuestas se tornan difíciles, sabiendo incluso que la ruralidad colombiana contempla aproximadamente el 85% del territorio nacional. Una barrera importante para el desarrollo rural en el país ha sido la violencia histórica que afecta a las comunidades rurales, lo que también ha afectado la infraestructura y ha aumentado los costos de transacción y los conflictos de tierras. (OCDE, 2022)¹²

La inversión en los jóvenes rurales y campesinos es, por lo tanto, una estrategia esencial y prometedora para alcanzar la meta global de 2023 y materializar la visión de la Agenda 2030. Las juventudes rurales y campesinas son casi invisibles a las políticas públicas. Esta categoría generacional casi no se encuentra en los diagnósticos y planes gubernamentales del Estado Nacional ni territorial, por tanto, es fundamental la incorporación en las políticas públicas de sus problemáticas impulsando su protagonismo como actores del desarrollo rural integral del país.

¹¹ DANE (2021). Situación de las mujeres rurales en Colombia. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas_estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf

¹² OCDE (2022). Revisión de políticas públicas de desarrollo rural en Colombia. Disponible en: <https://www.oecd.org/regional/rural-development/Resumen-Ejecutivo-Politica-Rural-Colombia.pdf>

COMENTARIOS DEL PONENTE

CONCEPTO DE LAS JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS.

La juventud se construye socialmente, varía en cada sociedad y en diferentes periodos históricos, encontrándose condicionada por cuestiones como el género, la cultural, la localización geográfica y el estrato socioeconómico; por lo tanto es un producto histórico resultado de relaciones sociales, relaciones de poder, relaciones de producción, entre otras (Bourdieu, 1990)¹³ y no mera condición de edad.

Las juventudes rurales no son homogéneas, su diversidad se extiende a dimensiones tales como la etnicidad, el género, el contexto socioeconómico, la ubicación geográfica y la relación con conflictos regionales. Los y las jóvenes indígenas, afrodescendientes, raizales, víctimas o comunidades diversas, por ejemplo, representan realidades heterogéneas del mundo rural.

El uso del término juventudes, en plural, a modo de respaldar la idea de que existe una diversidad de maneras de ser joven y, en ese ser joven, son heterogéneos los contextos, los agentes y las formas en que son producidas socialmente las juventudes. Es por ello que se pueden reconocer diferentes interpretaciones y esquemas clasificatorios que contribuyen a elaborar múltiples significaciones sobre este grupo social. Para organismos internacionales como la UNESCO (2015), el concepto de juventudes constituye un grupo heterogéneo con una constante evolución, pero que muchas veces puede estar determinada su condición por el acceso al trabajo, las responsabilidades, las exclusiones y las autonomías que implica esta etapa.

En Colombia, cabe destacar la relevancia del enfoque de ciclo vital en el análisis del diagnóstico y en la instrumentalización de las políticas públicas. Durante la juventud se pueden distinguir tres etapas: de los 14 a 17 años de edad, de 18 a 21 y de 22 a 28 años. En cada una de estas etapas la intervención estatal es diferente según las prioridades y necesidades (o derechos) desde la perspectiva del ciclo vital "que entiende el desarrollo de las personas como una dinámica multidimensional en la línea de tiempo, mediante la interacción y el moldeamiento de factores biológicos, psicológicos y socioculturales" (ICBF 2012)¹⁴.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en su artículo 5, numerales 1 y 2, presentan una definición de juventud basada en la edad y aspectos socioculturales atribuidos por el imaginario colectivo, que se ha convertido en el concepto actual, apropiado por ley para clasificar la juventud en Colombia:

¹³ Bourdieu, Pierre, (1990), 'Structures, habitus, practices', in The Logic of Practice. Cambridge: Polity, pp. 52- 65.
¹⁴ ICBF (2012). Optando por la Paz y la Prosperidad Social. Primera Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud 2005-2012.

1. *Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.*

2. *Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.*

Esta Ley no incluyó la definición de juventudes rurales y campesinas. Ahora, cuando hacemos referencia al y la joven rural, estos presentan condiciones objetivas y subjetivas que lo hacen poseer algunas características socio-culturales que lo distinguen de otro tipo de joven. Bajo el concepto juventud se engloba una realidad histórica muy heterogénea, para la cual las generalizaciones pueden ser riesgosas y más aún para el propósito de diseñar políticas.

Aunque a menudo se usan de manera intercambiable, ser un joven rural y un joven campesino no son necesariamente lo mismo. La condición de "campesino" tiene connotaciones históricas y culturales específicas que refieren a las personas que se autodetermina como tal y que en su mayoría dependen principalmente de la agricultura a pequeña escala. El término "rural" es geográfico y puede englobar una variedad de formas de vida y ocupaciones, incluyendo tanto la agricultura como otras actividades económicas. Por lo tanto, todos los jóvenes campesinos son jóvenes rurales, pero no todos los jóvenes rurales son campesinos. Más aún, recientemente la categoría de campesinos fue incluida en la Constitución Nacional como sujetos de derecho.

La falta de atención a las juventudes rurales y campesinas no sólo omite una parte significativa de la población joven, sino que también ignora las dinámicas, desafíos y oportunidades únicas que enfrentan frente al desarrollo rural integral. Las diferencias en el acceso a la educación, el empleo, la tecnología y otros servicios, así como las distintas normas sociales y culturales en las áreas rurales, requieren un enfoque y análisis separados. Esta omisión no solo limita nuestra comprensión teórica de la juventud, sino que también tiene implicaciones prácticas que pueden conducir a políticas y programas mal dirigidos que no atienden adecuadamente las necesidades de los y las jóvenes rurales, perpetuando desigualdades y desventajas

SEMANA NACIONAL DE JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS.

Los y las jóvenes rurales y campesinos, a menudo invisibilizados, son un elemento fundamental en la construcción de un futuro más justo y próspero para Colombia. Son ellos quienes sustentan el desarrollo rural, impulsan la economía, protegen y cuidan nuestros recursos naturales, y son transmisores de nuestra rica y diversa herencia cultural. Sin embargo, también son los más vulnerables a la pobreza, la exclusión, la violencia y la falta de oportunidades.

El proyecto de ley busca reconocer el papel y la contribución de las juventudes rurales y campesinas, por medio de la instauración anual de la Semana de las Juventudes rurales y Campesinas, a conmemorarse en todo el país, no solo como un acto de justicia, sino como una oportunidad para generar conciencia acerca de los desafíos y adversidades que enfrentan, movilizándolo a la sociedad en su conjunto en busca de soluciones.

Las juventudes rurales y campesinas, a menudo invisibilizadas, son un elemento fundamental en la construcción de un futuro más justo y próspero para Colombia. Son ellos y ellas quienes sustentan el desarrollo rural, impulsan la economía, protegen y cuidan nuestros recursos naturales, y son transmisores de nuestra rica y diversa herencia cultural. Sin embargo, también son los más vulnerables a la pobreza, la exclusión, la violencia y la falta de oportunidades

Es notable la ausencia de un día dedicado a honrar la figura de la juventud rural y campesina, un actor fundamental en el desarrollo y progreso de nuestro país, cuyo aporte merece ser reconocido y celebrado de manera explícita. Su rol es multidimensional y abarca desde la continuidad de las tradiciones hasta la introducción de innovaciones que pueden beneficiar tanto a su entorno local como al mundo en general. Aquí se detallan algunos de los aspectos más relevantes que justifican la conmemoración propuesta:

- **Relevo e Integración Generacional:** El notorio envejecimiento de las poblaciones rurales, debido a la migración juvenil hacia áreas urbanas, plantea serias interrogantes sobre el futuro del campo. Es imprescindible garantizar un relevo generacional que mantenga viva la esencia y productividad agraria.
- **Población en Riesgo:** Las juventudes rurales y campesinas se identifican con frecuencia como un grupo en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Este reconocimiento es esencial para orientar políticas públicas y programas de asistencia especialmente en las zonas rurales donde persiste el conflicto armado y el reclutamiento de jóvenes para economías ilícitas.
- **Motores de Innovación y Competitividad:** Las juventudes rurales y campesinas no son solo el futuro del campo; son también el potencial presente de la innovación. Su educación y energía pueden hacer que las prácticas rurales sean más eficientes, sostenibles y, sobre todo, más competitivas en un mercado globalizado.
- **Agentes de Desarrollo Rural Integral:** Las juventudes tienen el potencial para ser catalizadores del cambio en sus comunidades. Su papel puede ser decisivo en el diseño e implementación de estrategias para un desarrollo rural más integral, que considere aspectos económicos, sociales y ambientales.
- **Constructores de paz:** Las áreas rurales de Colombia han sido particularmente afectadas por conflictos y violencia. La política pública para

juventudes rurales y campesinas juega un papel en la reconciliación, la paz y la reconstrucción comunitaria.

- **Guardianes del medio ambiente:** En un mundo amenazado por el cambio climático, las juventudes rurales poseen un rol estratégico en la adopción y promoción de prácticas agrícolas y rurales sostenibles.

Se propone celebrarse durante el mes de Agosto, dado que el día internacional de la juventud se celebra anualmente el 12 de agosto, desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribió la recomendación 54/120 aprobada por la Conferencia Mundial de Ministros responsables de la juventud en 1999.

POLÍTICAS DE JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS EN EL PAÍS.

La mayoría de políticas y programas sobre juventudes han tendido históricamente a centrarse en los y las jóvenes que residen en áreas urbanas, dejando a un lado las experiencias y realidades de aquellos en zonas rurales. Este enfoque urbano céntrico ha llevado a una comprensión limitada y sesgada de lo que significa "ser joven", al reducir la diversidad y complejidad de las juventudes a las experiencias de quienes viven en entornos urbanos.

Políticas de juventudes en Colombia.

POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITO CAPITAL		
SIN POLÍTICA	7	33
PPJ LEY 375 DE 1997	4	
PPJ LEY 1622 DE 2013	22	
PPJ DESDE EL AÑO 2018	11	

Fuente: Alta Consejería de las juventudes (2022).

En Colombia, a la fecha existen Políticas Nacionales, departamentales y Municipales de Juventudes, con algunos lineamientos generales orientados a los y las Jóvenes Rurales. Sin embargo, estas políticas sólo abordan iniciativas esporádicas y no sistemáticas, y no hay un sistema de instrumentos tendientes a reconocer la importancia de las juventudes rurales y campesinas con medidas y herramientas específicamente destinadas a ellas y con implementación constante y medible de resultados.

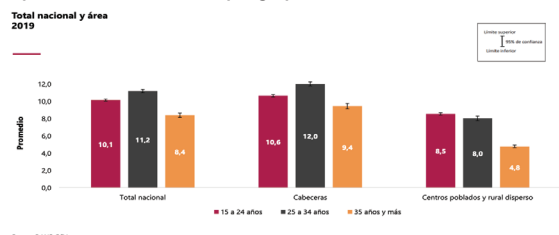
Si bien es cierto que desde hace varios años han existido programas a nivel nacional y departamental para los jóvenes, los destinados a los rurales y campesinos han sido escasos y han tenido resultados modestos. El Departamento de Antioquia, es el único en el país que tiene una Política Regional de Juventudes Rurales, buscando disminuir el envejecimiento del sector, mejorar los niveles de educación e incentivar el emprendimiento y la innovación. Recientemente, la Asamblea de Cundinamarca, mediante la Ordenanza 0107/2023 "Por Medio De La Cual Se Conmemora El Día

Del Joven Rural En El Departamento Cundinamarca. Y Se Dictan Otras Disposiciones", adoptó medidas tendientes a conmemorar el día del joven rural.

Frente a los y las jóvenes campesinas, particularmente en el año 2023 se aprobó en el Congreso de la República una modificación a la Constitución que reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, con el fin de desarrollar políticas tendientes a reglamentar y garantizar los derechos de este grupo poblacional de vital importancia para el país, considerando la gran vocación agrícola y nuestra condición de país con vasta biodiversidad y recurso hídrico.

Al visibilizar a los y las jóvenes rurales y campesinas, se fomenta su inclusión y el desarrollo rural para lograr la paz, además se garantiza la participación en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles, desde la comunidad local hasta la esfera nacional. Esto resulta en políticas y programas más equitativos, que responden a sus necesidades y realidades, promoviendo así su empoderamiento y la equidad de oportunidades. La falta de políticas para juventudes rurales y campesinas se traduce en menores oportunidades de formación, educación, acceso a empleo de calidad, y herramientas para emprender actividades que contribuyan a tecnificar, mejorar las prácticas y hacer más sostenible el trabajo con la tierra y los recursos naturales.

Años promedios en educación, por grupos de edad.



Fuente: DANE, ECV.

Fuente: Dane, ECV (2021).

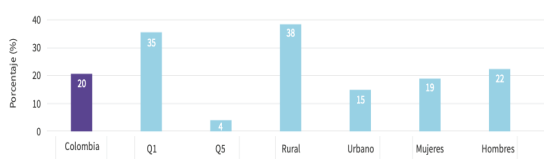
En estas zonas apartadas la mayoría de instituciones educativas únicamente ofrecen básica primaria. En cuanto al acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, según información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional sólo el 37,1% de sedes educativas oficiales en zonas rurales cuentan con servicio de conectividad a internet, mientras que en zonas urbanas este porcentaje es superior al 80%. Esto evidencia la gran brecha en materia de acceso a internet y a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones hay entre las juventudes rurales y urbanas.

La conectividad y las capacidades digitales y en TICs han demostrado ser multiplicadores de las actividades agropecuarias, de turismo y de conservación, preservación y recuperación de ecosistemas. Hay múltiples casos de éxito de iniciativas tanto de grandes empresas como de emprendimientos e incluso esquemas asociativos que demuestran cómo la apropiación de las TICs y la transformación digital de la ruralidad y del campo contribuyen a la mejora de la calidad de vida y al desarrollo sostenible de los territorios: agritech, agricultura de precisión, robótica que combate el cambio climático, tecnología de monitoreo meteorológico, entre otros. La apuesta por garantizar la conectividad de las zonas rurales es imperante, de manera que se habiliten a las juventudes a apropiarse las tecnologías de la información y las comunicaciones para sus actividades y calidad de vida en la ruralidad y en el campo.

Por otra parte, hay grandes diferencias en la tasa de tránsito inmediato a la educación superior entre departamentos, donde esta varía entre 15% y 59% en 2021. En el Amazonas, por ejemplo, de cada 100 graduados, solo 15 acceden de manera inmediata. Los departamentos con menor tasa de tránsito inmediato a la educación superior son aquellos de mayor ruralidad y en donde hay menor oferta de educación superior (Alianza por la Inclusión Laboral, 2022).

De igual manera, el nivel educativo de los padres influye considerablemente en las experiencias de sus hijos: no todos tienen la capacidad de ofrecer el mismo nivel de apoyo y orientación. Datos para América Latina y el Caribe revelan que más del 90% de los hijos cuyos padres poseen una educación avanzada (que han ingresado y concluido la secundaria) logran alcanzar ese mismo nivel educativo. Sin embargo, solo el 50% de los hijos de padres con educación limitada llegan a obtener una educación de alto nivel (CEPAL, 2022).

Porcentaje de jóvenes entre 16 y 22 años que desertaron de la Educación Media o que ni siquiera accedieron a ese nivel.

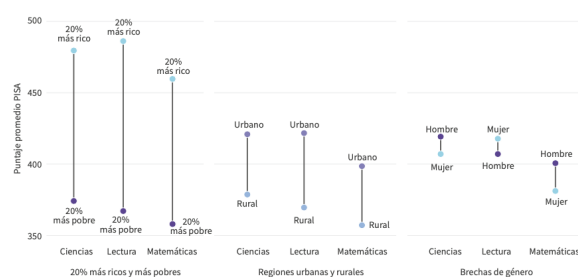


Fuente: PNUD(2023) a partir de datos DANE(2019).

El PNUD (2023), señaló que la tasa de cobertura de los jóvenes de mayor ingreso del país es del 118%, cinco veces más que la cobertura de los jóvenes de menor nivel de ingresos. De forma similar, la cobertura de las zonas urbanas (62%) es cinco veces mayor a la de zonas rurales (15%). Esto hace que la educación superior

(programas universitarios y TyT) esté fuertemente concentrada en hogares de altos ingresos y de zonas urbanas del centro del país. Cerca de cuatro de cada cinco jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos de zonas rurales, especialmente de la periferia de Colombia, no se encuentran matriculados en ningún programa de educación superior (DANE, 2019).

Brechas en pruebas PISA 2018 para Colombia



Fuente: PNUD (2023) a partir de datos OCDE (2018).

Al compararse con países de la OCDE, Colombia ocupaba el quinto lugar con la mayor tasa de desempleo juvenil lo cual ratifica los señalamientos de estudios sobre los problemas de carácter estructural que enfrentan los y las jóvenes para encontrar un empleo, asociados tanto a los altos costos laborales no salariales y a el nivel de calificación pertinente para el mercado laboral. En el trimestre abril - junio 2023, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados fue comercio y reparación de vehículos (19,5%) seguida de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,5%).

En el año 2020, el 53,6% de los hombres jóvenes ocupados se concentraron en tres ramas de actividad: (i) agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, (ii) comercio y reparación de vehículos, e (iii) industria manufacturera. Por su parte, el 50,3% de las mujeres jóvenes ocupadas se dedicaron al comercio y reparación de vehículos; (ii) administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana; y (iii) alojamiento y servicios de comida.

La informalidad laboral, junto con el acceso al empleo y la imposibilidad de acumular experiencia laboral, son los principales aspectos que afectan a los jóvenes en el mercado de trabajo. Para el 2020, la tasa de informalidad de la población entre 14 y 28 años, fue del 55,7%. Al observar este indicador según sexo se evidencia que

la informalidad afecta más a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes: el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hace parte del sector informal, mientras que esta tasa es de 52,1% para las mujeres; particularmente esta situación se agrava en las zonas rurales dispersas del país.

Es de considerar, además, que el 81,32% de la población trabajadora en el campo gana hasta un salario mínimo mensual, y otro 15,03% hasta dos salarios, así que las franjas de movilidad son bastante limitadas y las probabilidades de incremento de la pobreza son altas. En materia de seguridad social las cifras tampoco son alicientes: El 54,4% son trabajadores cuenta propia y solo el 13% aporta a pensiones.

Las nuevas generaciones rurales se ven obligadas a abandonar sus territorios porque se encuentran en situación de vulnerabilidad, en comparación con los jóvenes urbanos. El informe titulado "Diagnóstico de la juventud rural en Colombia" publicado en el año 2017 por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural – RIMISP, concluye que el 42,3% de los y las jóvenes migran por oportunidades laborales, el 21,5% por amenazas o riesgo para su vida y el 18,3% por educación.

Otra problemática que preocupa en las juventudes rurales y campesinas, es el embarazo en adolescentes, considerado como el resultado de la interrelación de múltiples factores entre los cuales se encuentran las desigualdades sociales, la falta de oportunidades, las limitaciones económicas, la inequidad de género, los imaginarios y estereotipos de género sobre masculinidad y femineidad, y el desconocimiento sobre la salud sexual y salud reproductiva desde edades tempranas.

El número de nacimientos en niñas de 10 a 14 años de las zonas urbanas aumentó 12,1%, pasando de 4.108 en el año 2020 a 4.604 en el año 2021. Mientras que, en las zonas rurales se presentó un aumento del 50,8% en el número de nacimientos en niñas de 10 a 14 años, pasando de 193 nacimientos en el año 2020 a 291 en el año 2021. Los nacimientos en mujeres adolescentes de 15 a 19 años de las zonas urbanas presentaron una disminución del 3,1%, pasando de 107.521 nacimientos en el año 2020 a 104.209 en el año 2021. Sin embargo, los nacimientos en las mujeres adolescentes de las zonas rurales presentaron un aumento del 12,1%, pasando de 3.151 en el año 2020 a 3.532 en el año 2021 (PROFAMILIA, 2023).

Número, proporción y variación de los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y mujeres adolescentes de 15 a 19 años, total nacional, zona urbana y rural, para los años 2020, 2021 y 2022pr.

Zona	Grupo de edad de la madre	2020		2021		2022pr		Variación % 2021 vs 2020	Variación % 2022pr vs 2021
		Total	Proporción	Total	Proporción	Total	Proporción		
Total	Nacional	629.402	100,00%	616.914	100,00%	569.311	100,00%	-2,00%	-7,70%
	De 10-14 años	4.301	0,70%	4.895	0,80%	4.169	0,70%	13,80%	-14,80%
	De 15-19 años	110.672	17,60%	107.741	17,50%	93.096	16,40%	-2,60%	-13,60%
Urbano	Nacional	612.269	97,30%	599.954	97,30%	560.132	98,40%	-2,00%	-6,60%
	De 10-14 años	4.108	95,50%	4.604	94,10%	4.009	97,0%	12,10%	-12,90%
	De 15-19 años	107.521	97,30%	104.209	96,70%	90.934	16,00%	-3,10%	-12,70%
Rural	Nacional	17.133	2,70%	16.960	2,70%	9.179	1,60%	-1,00%	-49,90%
	De 10-14 años	193	4,50%	291	5,90%	160	0,03%	50,80%	-45,00%
	De 15-19 años	3.151	2,80%	3.532	3,30%	2.162	0,40%	12,10%	-38,80%

Fuente: PROFAMILIA (2023).

Otro reto al que se enfrentan las juventudes rurales y campesinas está en el acceso a productos y servicios financieros. En el reporte de inclusión financiera de 2022 de la Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera de Colombia se evidencia esta brecha. En este documento se afirma que "en 2022, se observó un incremento en la tenencia de productos financieros en todas las categorías excepto en la ruralidad."

Mientras el más del 92% de los adultos entre 18 y 25 en municipios urbanos tienen productos activos o vigentes de depósitos de bajo monto y el 91,3% tienen cuentas de ahorro, en municipios rurales estas cifras son de 23% y 22% respectivamente. Frente al acceso al crédito, mientras que el 30% de los jóvenes entre 18 y 25 años de municipios urbanos tienen algún producto o servicio crediticio, en municipios rurales esta cifra disminuye a 8,7%.

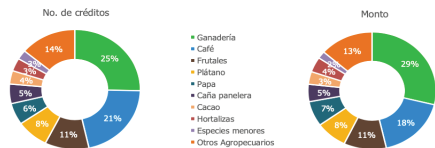


En el año 2015, el gobierno definió una línea de crédito especial para jóvenes rurales, dirigida a financiar su primer crédito agropecuario. Sin embargo, esta línea de crédito tuvo condiciones un poco difíciles de cumplir, como tener una formación técnica, tecnológica o universitaria, experiencia en actividades agropecuarias o rurales, activos que no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores, entre otras, lo que ha contribuido a que tenga una demanda insignificante.

La estructura de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) es definida para cada vigencia por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en consecuencia, solo para la vigencia 2023 se estableció la LEC Joven Rural. A través de esta línea especial de crédito, con corte al 30 de junio de 2023, el Banco Agrario de Colombia ha desembolsado 2.666 créditos a 2.630 jóvenes rurales por valor de \$35.721 millones.

Destino de créditos desembolsados a jóvenes rurales enero 2018- junio 2023.

Gráfico 1. Destino de los créditos desembolsados a jóvenes rurales. Periodo: enero de 2018 - junio de 2023



Fuente: Banco Agrario (2023).

Si bien existe esta oferta de crédito especial para Jóvenes rurales, según el Reporte de Inclusión Financiera 2022 de la Banca de las Oportunidades, los adultos más jóvenes, las mujeres y los habitantes de los municipios más rurales cuentan con menores niveles de acceso a crédito que los demás grupos de adultos. Igualmente

Además, recientemente la línea de crédito Joven para Carreras Universitarias está dirigida a estudiantes de último semestre o egresados de carreras técnicas, tecnológicas, de carreras agropecuarias o ingenierías; con el propósito de financiar sus proyectos agroindustriales o agropecuarios donde apliquen los conocimientos técnicos recibidos en la carrera, orientados a la producción del producto o servicio. Para el caso de jóvenes estudiantes con carreras no afines a la agropecuaria, el estudiante debe demostrar 12 meses de antigüedad en la actividad (Banco Agrario, 2023).

En síntesis, los y las jóvenes rurales y campesinas se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad, la cual es aún mayor en las mujeres y en los jóvenes de las comunidades étnicas en zonas rurales. Situación que se agrava por la carencia de una estrategia integral del Estado para atender sus necesidades y facilitarles su

desarrollo. El anterior panorama implica una necesidad de programas que atiendan a situaciones específicas, particularmente abordando las necesidades de educación, empleo y otras medidas afirmativas para los jóvenes rurales y campesinos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
Constitución Política de 1991**

De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

La Constitución de 1991 reconoció a los jóvenes como sujetos de derechos. El artículo 45 establece: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Así mismo la Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas; dentro de ellas se encuentran las siguientes:

"Artículo 64°. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

<p><i>Artículo 65°. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."</i></p> <p>Durante la legislatura 2022-2023 el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 01 de 2023 que determina al campesinado como sujeto de derechos de especial protección, y reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <p>Múltiples leyes han abordado el objetivo de proveer a los jóvenes con herramientas para acceder y permanecer en el sistema educativo, para acceder a oportunidades dignas de empleo o apoyo para emprender. No obstante, ninguna ley vigente le da un enfoque diferencial ni adopta acciones afirmativas en favor de las juventudes oriundas de la ruralidad o las campesinas. A continuación se relacionan algunas iniciativas de ley que propenden por brindar oportunidades a los jóvenes para su inserción en la economía, sobre las cuales se trabajó para construir el presente proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1429 de 2010: Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo: "tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse" - Ley 1780 de 2016: "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones" - Ley 2214 De 2022: "Por Medio De La Cual Se Reglamenta El Artículo 196 De La Ley 1955 De 2019, Se Toman Medidas Para Fortalecer Las Medidas Que Promueven El Empleo Juvenil Y Se Dictan Otras Disposiciones" que tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019. - Ley 2046 de 2020 : "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la 	<p>agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimento"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 2069 de 2020: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" que tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delinea un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región. - Ley 2039 de 2020: "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones". - Ley 2043 de 2020: "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones" - Ley 1622 de 2013: "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones." Esta ley brinda garantías para el ejercicio y goce de los derechos de las personas jóvenes, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. <p>Vale la pena hacer mención a un instrumento de política sobre juventudes, el CONPES 4040, que contiene las siguientes disposiciones frente a jóvenes rurales y que sirven de punto de partida para la adopción de las acciones afirmativas en materia de educación y formación que el presente proyecto de ley busca:</p> <p><i>"Para contribuir con una educación más pertinente para los jóvenes rurales, entre 2021 y 2025, el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará una estrategia para fomentar la educación posmedia de jóvenes rurales a partir del fortalecimiento de competencias y/o formación por cualificaciones desde la educación media, la articulación de opciones de financiación y la socialización de procesos de formación complementarios"</i></p> <p><i>Además, " implementará estrategias de promoción ante los Consejos Superiores de las IES públicas, para que en el marco de la autonomía universitaria se fortalezcan las estrategias orientadas a mejorar las políticas de admisión diferencial, con el fin de cerrar las brechas en el acceso a educación superior de jóvenes vulnerables y provenientes de zonas rurales."</i></p>
<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES Y CONCEPTOS RECIBIDOS</p> <p>En el transcurso del trámite en Comisión Primera del Senado del proyecto, se solicitaron conceptos de las siguientes entidades del Gobierno Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio del Trabajo - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Ministerio del Interior - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Instituto Colombiano del Bienestar Familiar - ICBF - Consejería de Juventudes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República <p>Igualmente se solicitaron conceptos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.</p> <p>A su vez, se presentó una proposición a la Honorable Comisión Primera del Senado para la realización de una audiencia pública con el objetivo de recibir retroalimentación, comentarios y observaciones de las entidades del Gobierno Nacional pertinentes, organizaciones y representantes de juventudes, y organismos internacionales. La audiencia fue programada para y se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2023 y se contó con la asistencia de representantes de todas las entidades de Gobierno convocadas menos el Ministerio de Educación Nacional, 8 jóvenes representantes de consejos u organizaciones de juventudes, 1 representante de la ANUC, 1 representante del FIDA y 1 representante de la Agencia de Cooperación Italiana. Igualmente intervino la Honorable Senadora Aída Quilicué Vivas.</p> <p>A continuación se relacionan resúmenes de los conceptos recibidos y las intervenciones en la audiencia pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Luis Alejandro Jiménez- Director del Sistema Nacional de Formación para el trabajo SENA</u> <p>El representante del SENA destacó la relevancia del proyecto de ley destinado a las juventudes rurales, enfatizando la necesidad crítica de reconocer y promover la inclusión de comunidades históricamente marginadas, especialmente el sector campesino. Resaltó la importancia del Acto Legislativo 01, que reconoce a los campesinos como sujetos de protección especial, y se refirió a la Ley 2219 de 2022, que define y organiza el sector campesino, como pasos significativos hacia este objetivo.</p> <p>El funcionario expresó su convicción de que el proyecto de ley está bien dirigido hacia el reconocimiento y la valoración del trabajo y la presencia de los campesinos en diversas iniciativas y políticas públicas. Puso énfasis en la importancia de que la legislación no sólo otorgue reconocimiento simbólico, sino que también establezca acciones concretas y bien dirigidas para beneficiar a este sector de la población, particularmente a los jóvenes campesinos. Estos esfuerzos, según el funcionario, deberían centrarse en responder a las necesidades y aspiraciones específicas de las comunidades rurales, asegurando que sus</p>	<p>intereses estén adecuadamente representados y atendidos en el marco de las políticas nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto SENA</u> <p>De la Dirección Jurídica se recibió el siguiente concepto: "El objeto del proyecto definido en el artículo primero es el fortalecimiento de acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación en inserción en la economía de los y las jóvenes rurales y campesinos. No obstante, en el artículo segundo, el ámbito de aplicación se enfoca a las categorías de ruralidad y al sector agropecuario que son diferentes a los campesinos. Por lo tanto, debe conceptualizarse y corregirse el articulado, para que el ámbito de aplicación sean "las y los jóvenes rurales y campesinos" con lo que implica y aborda el concepto "campesino".</p> <p>En el artículo tercero se establece la "Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas", al respecto, consideramos necesario que se señale el objeto o alcance de la mencionada semana y el propósito que busca, así como precisar cuál de las semanas de agosto es aquella en la que se celebrará el reconocimiento a las juventudes campesinas.</p> <p>El artículo octavo aborda varios temas con múltiples alcances, se recomienda subdividirlos y especificarlo. Respecto a lo atinente al acceso a la educación superior, se recomienda contar con el concepto positivo del Min. Hacienda y Crédito Público y el concepto técnico del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que la creación de sedes en zonas rurales tiene implicaciones administrativas, financieras y presupuestales tanto de las Instituciones de Educación Superior públicas como privadas, generando paralelamente una posible colisión con la Autonomía Universitaria.</p> <p>Ahora bien, frente al artículo Décimo Sexto, la Comisión Nacional de Crédito ya fija una línea de crédito especial para jóvenes y mujeres. Por lo anterior, se sugiere prescindir del referido artículo o diferenciar el alcance y ámbito de aplicación que se propone, con la actual línea de crédito vigente.</p> <p>Finalmente, es importante poner de presente las normativas que actualmente rigen la materia, por lo que se trae a colación una de ellas y es el Decreto 1649 del 12 de octubre de 2023, iniciativa que contempla una serie de acciones específicas para la juventud en zonas rurales; estas disposiciones pueden complementar las acciones afirmativas que se plantean en el proyecto objeto de estudio.</p> <p>De esta forma, esperamos dar respuesta a sus inquietudes, adicionalmente, agradecemos su disposición en lo relacionado a las consideraciones que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA pudiera tener sobre el referido Proyecto, no sin antes reafirmar nuestra total disposición en lo que llegue a requerir para enriquecer el proyecto normativo y señalar que todo tipo de iniciativas encaminadas a reconocer y fortalecer el papel de la población campesina de nuestro país, es de gran importancia.</p> <p>Desde el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, hemos desplegado una serie de apuestas encaminadas a fortalecer los procesos de productividad, emprendimiento, formación y capacitación de este sector poblacional."</p>

<p>- FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA- FIDA</p> <p>Participó en la audiencia pública el Jefe de la Oficina Regional Andina y Cono Sur, Juan Diego Ruiz, quien en primer lugar extendió un reconocimiento al Congreso de la República por promover esta iniciativa. Resaltó que no son muchos los países que cuentan con una legislación propia sobre juventudes rurales, en su diversidad e integración, ya que son muy diversas las realidades en los distintos ámbitos territoriales del mundo rural en América Latina.</p> <p>Señaló que el Fida tiempo amplia experiencia en materia de incorporación de las juventudes rurales a procesos de desarrollo rural inclusivo en América Latina, en África y en Asia. Recalcó la necesidad de que todo marco normativo se base en evidencias y que hay importantes actividades de la Academia de distintos centros de investigación, incluyendo en el caso de Colombia, que pusieron a disposición del equipo del Senador Ponente y que dan cuenta de las mejores prácticas regionales y globales en materia de juventudes rurales. Esta evidencia, según señaló el Sr. Ruiz, demuestra que las juventudes rurales efectivamente claman algo tan sencillo como las mismas oportunidades que tienen las juventudes urbanas y esto significa ir reduciendo sistemáticamente las brechas en los territorios rurales de inversión pública y de inversión privada, de acceso a servicios básicos de educación, de salud, de conectividad, también vinculado a una solapa de acceso a información o acceso a ocio, sino también a productos financieros adaptados a la realidad y a las necesidades de las juventudes rurales.</p> <p>Continuó expresando que dentro de las políticas nacionales de desarrollo rural para poder facilitar el arraigo de las juventudes en los territorios, deben promoverse el acceso a activos productivos, acceso a la tierra, acceso a recursos naturales, agua y esto es muy importante que se tenga en cuenta en la elaboración de dichas políticas. Igualmente un tema especialmente importante según hallazgos del FIDA es el acceso a servicios financieros. Es importante traer a la mesa a instituciones financieras tanto de ámbito nacional como microfinanciero para que se puedan definir productos financieros adaptados a las realidades y a las condiciones sociales económicas de las juventudes rurales que son diversas: campesina, juventud indígena, juventudes afrodescendientes, chicos, chicas, en muchos casos con un índice grande de violencia en los territorios y es extremadamente importante que todos los productos de servicio financiero estén adaptados a cada condición.</p> <p>El último comentario expuesto por el Dr. Ruiz fue sobre la necesidad de que todas las legislaciones sean participativas desde el primer momento en su elaboración. <i>"La mejor herramienta de transformación de realidades es la política pública, pero política pública dialogada, conversada para que esta sea al final del día, no solo más eficaz y más eficiente, sino también más legítima y más democrática, con una participación de todas las partes desde el primer momento."</i></p> <p>- Agencia de Cooperación Italiana</p> <p>Destacó el compromiso de la Agencia de Cooperación Italiana con el fortalecimiento del proceso de paz en el país, enfocándose particularmente en el desarrollo rural y el empoderamiento de los jóvenes rurales. Mencionó que, como parte de este esfuerzo, han lanzado una iniciativa llamada <i>"Juventudes, el Campo en Movimiento"</i>, cuyo objetivo es fortalecer una plataforma dedicada al empleo y emprendimiento de los jóvenes rurales. Esta plataforma incluye a 600 organizaciones juveniles rurales.</p>	<p>Recientemente, en un encuentro regional en Palmira, jóvenes rurales redactaron un manifiesto que será presentado en la COP 28 en Dubái, con el objetivo de dar visibilidad a las voces de los jóvenes rurales. Destaca la importancia de la audiencia pública como un ejemplo de democracia participativa, no solo representativa. Subrayó la importancia de que los jóvenes estén involucrados activamente en estos procesos, lo cual refleja tanto el método como la forma de su participación en la construcción de un futuro sostenible y pacífico</p> <p>- Alta Consejería para las Juventudes- Presidencia de la República.</p> <p>La Consejera Gabriela Posso remitió concepto a la Comisión Primera, el cual igualmente fue socializado durante la audiencia pública. A continuación algunas citas del concepto:</p> <p>"Celebramos la iniciativa y comprometido esfuerzo del Honorable Senador Alfredo Deluque y demás firmantes, en hacer importantes aportes en la visibilización y protección de derechos de la juventud rural y campesina, a través de diferentes acciones afirmativas; así como el reconocimiento que este hace a los aportes generados desde las iniciativas juveniles rurales a la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>(...)</p> <p>instamos al Senador y demás senadores y senadoras a avanzar en la generación de espacios amplios participativos, deliberatorios y de co-construcción contando con las voces diversas de las juventudes rurales que como lo declara en el proyecto de ley llevan a cuenta brechas sociales y económicas que las discriminan.</p> <p>(...)</p> <p>sugerimos que se evalué el trámite previsto para leyes estatutarias, consagrado en los artículos 152 y 153 de la Constitución Política. De no hacerse se incurre en vicio de competencia e inconstitucionalidad de tales normas.</p> <p>(...)</p> <p>Se considera pertinente realizar una revisión en relación con la definición de "juventudes rurales", a fin de atender y explicitar las relaciones de las multiplicidades culturales, étnicas y territoriales propias de nuestra etnografía, permitiendo aclarar el alcance del Proyecto de ley.</p> <p>En el texto del proyecto de ley se presenta una visión productivista, en la que se reduce la innovación, la asistencia técnica, las cuestiones de tierras y territorialidades, y adoptar perspectivas agroecológicas y de soberanía alimentaria. Observó que el enfoque en la paz y el financiamiento necesitaba ser más detallado, proponiendo revisar y potencialmente reformar líneas de crédito existentes para jóvenes rurales en lugar de crear nuevas.</p> <p>(...) vale la pena revisar propuestas en función de eliminar la violencia sexual sobre niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en la ruralidad, así como avanzar en la garantía de condiciones adecuadas para la primera infancia y oportunidades dignas para madres y padres jóvenes rurales. Así como priorizar la atención en salud mental a la juventud rural y campesina.</p>
<p>(...)</p> <p>Frente a la propuesta de conformación de la red de jóvenes rurales y campesinos, es imperativo reconocer y visibilizar que desde los distintos territorios se viene desarrollando procesos organizativos emergentes atendiendo a los intereses propios de la juventud y desde la diversidad que caracteriza a la comunidad rural.</p> <p>(...)</p> <p>Recomendamos considerar los avances que tengan las entidades en función del cumplimiento del CONPES 4040, con la finalidad de identificar las diferentes dimensiones de articulación posibles para el avance de los objetivos propuestos en el proyecto de ley."</p> <p>- Kevin Pérez - Líder de la Asociación de Jóvenes – AgroTierra Joven</p> <p>El joven líder de Cundinamarca, quien se desempeña como Consejero por la Curul Campesina del Municipio de Zipaquirá, destacó las dificultades que enfrenta la juventud rural y campesina, incluyendo la escasez de empleo formal, la baja remuneración en los pocos empleos informales disponibles, y la falta de apoyo gubernamental. Subrayó las brechas existentes en educación, trabajo y salud.</p> <p>Como representante de los jóvenes rurales y campesinos en Cundinamarca, mencionó su trabajo en "Agro Tierra Joven", una asociación que actualmente integra a 1147 jóvenes con proyectos agropecuarios productivos. El objetivo principal de esta asociación es garantizar el relevo generacional y la seguridad y soberanía alimentaria en su departamento y el país.</p> <p>El líder expresó su apoyo al proyecto de ley en discusión, elaborado en colaboración con la UTL del senador Alfredo Deluque y otros legisladores, resaltando su importancia para el rejuvenecimiento y revitalización del campo colombiano. Este proyecto es crucial, según él, para mejorar el acceso a la educación, los servicios financieros y el reconocimiento de la juventud rural.</p> <p>Enfatizó la importancia de incluir políticas públicas con un enfoque diferencial hacia la juventud rural en la legislación. Desde su posición de liderazgo en Cundinamarca, y en representación de más de 1100 jóvenes de la asociación, expresó su compromiso no solo con el apoyo al proyecto de ley, sino también con el abastecimiento de alimentos en el país y la promoción de un cambio de mentalidad entre los jóvenes, para que vean al campo como una oportunidad de negocio y un impulsor de la economía local. Agradeció el apoyo desde su posición en el Departamento de Juventud Rural y su asociación.</p> <p>- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – asesora Paola Patiño.</p> <p>La funcionaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia resaltó la importancia de reconocer a las juventudes rurales y campesinas en el proyecto de ley, alineándose con las propuestas presentadas y el Acto Legislativo 001, que modifica el artículo 64 para incluir al campesinado en la definición de juventud.</p> <p>Subrayó la necesidad de abordar aspectos específicos, resaltando las contribuciones del Ministerio en la construcción de políticas públicas que se integran con la política nacional de juventudes. Enfatizó la importancia de enfocarse en el campesinado y lo rural,</p>	<p>destacando áreas clave como el acceso a la educación y la existencia de brechas laborales significativas. También mencionó la omisión en el documento de aspectos como el cuidado rural y el trabajo doméstico no remunerado, relevantes para las juventudes rurales.</p> <p>La funcionaria sugirió que el proyecto de ley debería abordar de manera más clara la innovación, la asistencia técnica, las cuestiones de tierras y territorialidades, y adoptar perspectivas agroecológicas y de soberanía alimentaria. Observó que el enfoque en la paz y el financiamiento necesitaba ser más detallado, proponiendo revisar y potencialmente reformar líneas de crédito existentes para jóvenes rurales en lugar de crear nuevas.</p> <p>Hizo referencia a la Resolución 464 de 2017, que define la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, desarrollada participativamente con organizaciones y que engloba la diversidad de juventudes rurales, incluyendo hombres, mujeres y comunidades indígenas, negras y afrodescendientes. Finalmente, propuso revisar el proyecto de ley 152, actualmente en trámite, y generar una propuesta más sólida y efectiva desde la perspectiva del Ministerio, abarcando todas las dimensiones del desarrollo rural y construyendo una propuesta que refleje los desafíos y oportunidades encontrados en diversos espacios de diálogo y colaboración.</p> <p>- José García, "Jóvenes rurales por el Cauca"</p> <p>Desde el departamento del Cauca, el joven líder de la organización "Jóvenes rurales por el Cauca" extendió sus saludos y felicitaciones por la puesta en marcha de esta significativa. Destacó la relevancia de estas iniciativas positivas para los jóvenes rurales y campesinos de Colombia, un sector que ha solicitado con insistencia este tipo de apoyo.</p> <p>Hizo énfasis en la inclusión no solo de los jóvenes rurales y campesinos, sino también de aquellos que residen en zonas urbanas y que, a menudo, cuentan con más beneficios en Colombia. Su intervención resaltó la importancia de unir esfuerzos y voces en pro de mejoras y oportunidades para todos los jóvenes del país, independientemente de su ubicación geográfica.</p> <p>- Ministerio de Hacienda y Crédito Público:</p> <p>La funcionaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia subrayó la importancia de cerrar las brechas entre áreas rurales y urbanas, especialmente para las juventudes, quienes son fundamentales para el futuro económico y el desarrollo del país. En su intervención, destacó los hallazgos de la encuesta de inclusión financiera del programa Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera, enfatizando la mejora en la brecha de inclusión financiera entre zonas urbanas y rurales, y el aumento en el uso de productos financieros digitales.</p> <p>Resaltó la necesidad de promover el acceso a productos de depósito como punto de entrada a otros servicios financieros y advirtió sobre los riesgos del crédito en la estabilidad financiera y el bienestar de los beneficiarios. Enfatizó la importancia de fomentar el ahorro y la educación financiera.</p> <p>La funcionaria señaló que, aunque hay avances, aún persisten desafíos, especialmente en la utilización de medios digitales en poblaciones rurales y adultas mayores debido a la falta</p>

<p>de habilidades y cobertura de internet. Mencionó que una estrategia de inclusión financiera que no aborde estos problemas sería insuficiente.</p> <p>Destacó el rol del Fondo de Garantías en mejorar el acceso al crédito y señaló que el Ministerio de Hacienda trabaja en una estrategia de inclusión financiera enfocada en la información y la tecnología. Finalmente, hizo referencia a la existente línea especial de crédito para jóvenes rurales, recomendando precaución en la flexibilización de las funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para mantener la capacidad de adaptación a diferentes coyunturas.</p> <p>- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Manuel Pérez:</p> <p>El funcionario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia destacó la importancia de adaptar las políticas a las necesidades específicas de las diferentes poblaciones rurales y campesinas en el país, en relación con el proyecto de Ley de Juventudes Rurales y Campesinas. Destacó la importancia de adaptar las intervenciones territoriales a las realidades de las distintas zonas del país, señalando que limitarse a un rango de edad específico puede restringir el alcance de las acciones con las poblaciones rurales.</p> <p>El Ministerio, señaló, lidera iniciativas asociadas a la economía campesina, familiar y comunitaria, sugiriendo la necesidad de complementar y analizar estas acciones para lograr una mayor efectividad. Hizo referencia al Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que incluye acciones de fortalecimiento y formalización empresarial para jóvenes rurales.</p> <p>Celebró la iniciativa del proyecto de ley, reiterando la importancia de los jóvenes como una fuerza empresarial crucial en el país, especialmente en territorios con alta vulnerabilidad. Mencionó proyectos de emprendimiento liderados por jóvenes a través de programas como IMPULSA Colombia y Colombia Productiva, destacando que el proyecto de ley proporcionará un impulso significativo para la generación de ingresos sostenibles y efectivos en las unidades productivas juveniles.</p> <p>- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF:</p> <p>El ICBF presentó concepto ante la Comisión Primera, desde la Oficina Asesora Jurídica, y la asesora de la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia Julie Trujillo asistió a la audiencia pública del 27 de noviembre.</p> <p>Tanto en el concepto como en la intervención durante la audiencia pública se mencionó la necesidad de tramitar el proyecto como ley estatutaria, la importancia de diferenciar a los jóvenes menores de edad y a los jóvenes de 18 a 28 años, se sugirió incorporar acciones e iniciativas enfocadas en jóvenes con discapacidad física o cognitiva, robustecer las medidas de reducción de brechas de acceso a educación y empleo formal, incluir medidas de prevención de reclutamiento y de migración forzadas y que las medidas establecidas sean con enfoque de género.</p> <p>A su vez, en el concepto se hacen observaciones y sugerencias sobre el articulado mismo del texto que serán tenidas en cuenta para el texto propuesto en este informe de ponencia.</p>	<p>- Sebastián Alarcón - Representante Curul Campesina del Consejo Nacional del Juventudes:</p> <p>Sebastián Alarcón, joven líder rural y representante Nacional de la Curul Campesina ante el Consejo Nacional de Juventudes, enfocó su intervención en el apoyo al proyecto de ley a favor de las juventudes rurales y campesinas en Colombia. Desde su experiencia en el sur de Córdoba, resaltó las problemáticas enfrentadas por la juventud campesina, incluyendo el acceso a la educación superior y los proyectos de vivienda, donde aún hay jóvenes que no se ven beneficiados adecuadamente.</p> <p>Alarcón instó a que el proyecto de ley considere las alianzas departamentales de juventud y la política pública nacional de juventud rural para que estas iniciativas se repliquen en los departamentos y municipios del país, buscando siempre un fin común. Desde su posición en Córdoba, manifestó su disposición a trabajar en pro del proyecto y continuar apoyando la representación de las juventudes rurales en el Congreso. Su mensaje final enfatizó la importancia de la unidad y la acción colectiva en la búsqueda de soluciones efectivas para las comunidades rurales.</p> <p>- Daniela Vega - Fensuagro :</p> <p>Daniela, una joven líder de FENSUAGRO, compartió sus reflexiones sobre el Proyecto de Ley en favor de las Juventudes Rurales y Campesinas de Colombia. En una reciente reunión del Comité Ejecutivo del equipo nacional de juventud, se discutió la importancia de este proyecto, enfatizando la necesidad de ampliar su alcance. Mencionó que algunos consejeros en regiones como Putumayo y Cauca aún no están informados sobre el proyecto y es necesario seguir socializando la iniciativa.</p> <p>Resaltó la importancia del reconocimiento del campesinado como sujeto político, especialmente en relación con el acceso a la educación superior y el reconocimiento de prácticas educativas alternativas, como la experiencia de la Universidad Campesina y otras similares.</p> <p>Daniela señaló la necesidad de enfocarse en la permanencia de los jóvenes en sus territorios, abordando temas como el acceso a la tierra y la viabilidad económica de sus unidades productivas. Subrayó la relevancia del acceso a créditos y el desafío de satisfacer las necesidades reales de los jóvenes campesinos. También mencionó la importancia de la producción, la soberanía alimentaria y la creación de mercados justos.</p> <p>Enfatizó la necesidad de revisar las implicaciones fiscales de estos temas, incluyendo subsidios a la producción y estrategias para fomentar la permanencia de los jóvenes en el campo. Daniela destacó la importancia de la comercialización, no solo para impulsar el emprendimiento individual o cooperativo, sino también para garantizar que las políticas públicas existentes, como los mercados campesinos, incluyan la participación de los jóvenes.</p> <p>Finalmente, expresó su deseo de que se amplíe la participación de las organizaciones juveniles en estos temas, abarcando aspectos como la formación, educación, economía, arte, cultura y deporte. Su intervención resaltó la necesidad de una inversión integral que</p>
<p>aborde todos estos aspectos para el beneficio y el desarrollo de las juventudes rurales y campesinas.</p> <p>- Felipe Aristizábal - Mesa de Empleabilidad y Emprendimiento Juvenil</p> <p>Felipe, líder de la Mesa de Empleabilidad Juvenil Rural, abordó el Proyecto de Ley en favor de las Juventudes Rurales y Campesinas de Colombia, destacando la diversidad y multifacética naturaleza de las poblaciones juveniles rurales del país, desde su productividad hasta su unicidad cultural y su rol en el desarrollo comunitario. En la <i>Mesa de Empleabilidad y Emprendimiento Juvenil</i>, se ha discutido intensamente sobre la ley, buscando acompañar y proponer modificaciones significativas. Felipe resaltó la necesidad de abordar los desafíos y condiciones actuales del país y del mundo en relación con el proyecto de ley, enfatizando la importancia de un acceso integral a la productividad, sostenimiento y una logística operacional eficaz para la comercialización, especialmente en el contexto de la digitalización.</p> <p>Reconoció la importancia de abordar la comercialización digital como un desafío y una oportunidad, sin perder de vista las observaciones realizadas sobre la ley. Subrayó la importancia de reconocer la diversidad y pluriculturalidad de las juventudes rurales, así como la necesidad de revisar aspectos presupuestales y financieros. Insistió en la importancia de implementar acciones afirmativas y modificaciones en la operatividad del Estado colombiano para facilitar un acceso más integral, rápido y justo para los jóvenes. Por último, destacó la importancia de una participación activa y considerada de los jóvenes en el proceso legislativo, especialmente en lo que respecta a políticas públicas que afectan directamente a sus comunidades.</p> <p>- Nicol Romero y Camila Maldonado - Aprendices SENA:</p> <p>Nicol Romero y Camila Maldonado, jóvenes líderes y aprendices del SENA, Centro de Biotecnología Agropecuaria, especializadas en producción ganadera, expresaron su representación no solo de los jóvenes de su centro de estudios, sino también de los jóvenes rurales y campesinos de Colombia. Ellas destacaron las dificultades que enfrentan estos jóvenes en obtener oportunidades educativas y laborales, debido a la falta de recursos necesarios para su desarrollo.</p> <p>Enfatizaron la preocupación sobre el futuro de los jóvenes y las generaciones venideras, cuestionando qué sucedería en los próximos 10 años si no se brinda el apoyo y los aportes necesarios. Expresaron su inquietud sobre quién manejará los campos colombianos en el futuro y la posibilidad de que la cultura rural desaparezca por falta de oportunidades, especialmente para aquellos jóvenes que no tienen acceso a educación o internet en sus municipios.</p> <p>Concluyeron su intervención con una reflexión sobre la importancia de no permitir que las culturas rurales se pierdan y reafirmaron la creencia de que el futuro de Colombia está en manos de los jóvenes, tanto campesinos como urbanos. Su mensaje subrayó la necesidad de crear oportunidades y apoyar a los jóvenes rurales y campesinos para asegurar un futuro próspero y culturalmente rico para el país.</p>	<p>- Ministerio del Interior- Paula Gómez:</p> <p>La funcionaria del Ministerio del Interior enfocó su intervención en la importancia de incluir en el Proyecto de Ley en favor de las Juventudes Rurales y Campesinas de Colombia, aspectos fundamentales sobre la asistencia técnica en participación y justicia para la población rural y campesina. Resaltó la falta de conocimiento entre los jóvenes sobre cómo participar en diferentes instancias o espacios de participación, un aspecto que debería estar reflejado en la ley para garantizar su voz y representación efectiva.</p> <p>Subrayó la relevancia del Sistema Nacional de Juventud y la necesidad de aplicar medidas de fortalecimiento para la juventud rural y campesina, promoviendo su participación significativa en planes, programas y proyectos. Mencionó la importancia de alinear el proyecto de ley con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos del Campesinado y la Constitución Política de Colombia, especialmente el artículo 64, que reconoce al campesino como sujeto de derechos.</p> <p>La funcionaria sugirió aprovechar la Semana Nacional de Juventudes, ya establecida por la Ley 1622 de 2013, para exaltar de manera diferencial al joven rural y campesino, en lugar de crear una nueva conmemoración. Resaltó la necesidad de un enfoque diferencial que reconozca y celebre a los jóvenes rurales y campesinos durante esta semana.</p> <p>Además, enfatizó la importancia de identificar y fortalecer las organizaciones campesinas a nivel nacional y potenciar la participación juvenil. Recalcó la existencia de instancias de participación, como los consejos municipales de Desarrollo Rural y los consejos de Juventud, incluyendo una curul campesina, que deben ser incentivados y reforzados para que los jóvenes campesinos tengan un espacio adecuado de representación y voz.</p> <p>- ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE COLOMBIA- ANUC:</p> <p>Sergio Bustos, joven líder de ANUC, representando a las juventudes campesinas de 27 departamentos y más de 875 municipios de Colombia, expresó su reconocimiento a los congresistas por su iniciativa de visibilizar y reconocer a la juventud rural y campesina del país.</p> <p>Sergio destacó la importancia de generar un escenario de ciencia política propositiva para visibilizar y reconocer a la juventud rural y campesina, subrayando la movilización constante y el recambio generacional en curso. Hizo hincapié en los desafíos enfrentados por las juventudes campesinas, incluyendo la falta de acceso a educación superior gratuita y de calidad sin tener que abandonar sus territorios, la escasez de oportunidades laborales dignas, el limitado acceso a recursos tecnológicos y la carencia de acceso a la tierra y su productividad.</p> <p>Resaltó la necesidad de luchar contra el gamonalismo adulto centrista y patriarcal, históricamente predominante en el contexto rural, e insistió en la importancia de garantizar la participación activa de los jóvenes en los espacios de decisión. Enfatizó la relevancia de brindarles oportunidades para innovar y desarrollar habilidades en agricultura sostenible, tecnología agrícola y gestión empresarial.</p>

<p>Celebró la implementación de estrategias campesinas y la vinculación directa a la cultura a través de la construcción de escuelas campesinas desde una perspectiva organizativa territorial, así como el trabajo en educación propia, universitaria, campesina y popular liderado por organizaciones campesinas hermanas.</p> <p>Sergio subrayó la importancia de conectar el campo con oportunidades de emprendimiento, apoyando la reforma agraria integral y programas de financiamiento y asesoramiento técnico que involucren activamente a la juventud. Se comprometió a seguir siendo parte de la movilización popular, estudiantil, obrera y campesina, proponiendo cambios estructurales que promuevan la equidad entre la juventud con enfoques diferenciales.</p> <p>Finalmente, propuso un compromiso colectivo para materializar estas buenas intenciones desde los territorios, manteniendo la identidad y arraigo campesino y participando en los comités locales y regionales de reforma agraria. Concluyó con una consigna que enfatiza la unidad como camino hacia la cima, con digna rebeldía, organización, movilización y lucha.</p> <p>- Ministerio del Trabajo:</p> <p>El Ministerio del Trabajo manifestó tanto en el concepto como durante la audiencia pública que consideran importante y conveniente el proyecto y presentaron observaciones delimitadas a aquellos artículos relacionados con programas de promoción de empleo y formación para el trabajo, las cuales en términos generales están en consonancia con la normatividad actual, los principios, alcance y propósitos del Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>Se recomienda armonizar el proyecto de ley con el proyecto de ley de reforma laboral, especialmente en lo relativo al contrato de trabajo agropecuario y el fomento al acceso al sistema de seguridad social de la población rural y campesina.</p> <p>- Juventudes de la Minga Indígena Sur Oriente:</p> <p>El joven líder indígena del Cauca, representando a los jóvenes de la Minga del Suroccidente presentes en 10 departamentos. Enfatizó la importancia de reconocer la diversidad de los jóvenes en las zonas rurales, que incluyen a campesinos, indígenas, y afrodescendientes, todos unidos en la búsqueda de una paz real en sus territorios. Subrayó que la concepción y categorización de los jóvenes rurales debería ser más inclusiva y reflejar la realidad de que jóvenes indígenas y campesinos, a pesar de sus diferencias, comparten la característica de ser de zonas rurales.</p> <p>El líder criticó la ineficacia del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la falta de garantías reales proporcionadas por la Consejería Presidencial para la Juventud y otras instancias. Resaltó que la participación limitada de jóvenes en consultas no refleja adecuadamente las necesidades de los más de 12,000 jóvenes en zonas rurales y dispersas del país. Abogó por una participación directa y significativa de los jóvenes en procesos organizativos rurales, enmarcada en diálogos sociales que sean verdaderas garantías, no solo económicas, sino también en términos de derechos y necesidades.</p> <p>Destacó la necesidad de un enfoque diferenciado para los jóvenes que han sido víctimas del conflicto armado, incluyendo a aquellos que no están registrados oficialmente. Insistió</p>	<p>en que el proyecto de ley debe reconocer a los jóvenes como sujetos de especial protección y prevenir la vulneración de sus derechos humanos. Enfatizó la importancia de una participación política significativa que reconozca las luchas y realidades de los jóvenes en los territorios, especialmente en la construcción de la paz.</p> <p>Para concluir, el joven líder instó a un compromiso colectivo para que las buenas intenciones se traduzcan en acciones concretas desde los territorios, abordando las realidades y necesidades específicas de los jóvenes rurales y campesinos, y garantizando su participación en la construcción de una sociedad más pacífica y justa.</p> <p>- Honorable Senadora Aída Quilcué:</p> <p>La Senadora Aída Quilcúe, destacando la importancia de la audiencia para la juventud colombiana, enfatizó la vulnerabilidad de esta población debido a la guerra, el olvido estructural del Estado y la falta de legislación específica. Subrayó la necesidad de dirigir políticas públicas efectivas hacia la juventud.</p> <p>Resaltó la diversidad de Colombia, mencionando que, aunque la ruralidad incluye a todos, es crucial definir claramente a quién beneficia la legislación. Como representante de los pueblos indígenas, étnicos y organizaciones sociales, expresó su preocupación por la inclusión de los derechos de estas comunidades en el proyecto de ley. Remarcó que, si bien los campesinos ya están reconocidos como sujetos de derecho, no observa un tratamiento similar para los pueblos étnicos como los rom, raizales, palenqueros e indígenas en la iniciativa legislativa.</p> <p>La Senadora señaló la diversidad lingüística y cultural entre los pueblos indígenas y la necesidad de respetar sus cosmovisiones únicas, argumentando que no se puede estandarizar un enfoque único para todos. Afirmó que es esencial reconocer y reafirmar los derechos de todos sin imponer unos sobre otros. Su intervención resumió la necesidad de una legislación inclusiva que reconozca la diversidad cultural y étnica de la juventud rural y campesina en Colombia.</p> <p>- Ministerio de Educación Nacional - Concepto</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, si bien destaca la importancia de la iniciativa, enfocó su concepto en señalar que la normativa vigente y los proyectos de ley en materia del derecho fundamental a la educación y reforma a la educación (i) ya establecen el reconocimiento al derecho a la educación de los y las jóvenes en toda su diversidad: "En esa medida, el proyecto de ley estatutaria presentada por el Gobierno Nacional ya contempla las disposiciones necesarias en cuanto al derecho fundamental a la educación y los elementos esenciales para su garantía, reconociendo la necesidad de generar un cierre de las brechas existentes entre la educación urbana, campesina y rural;" y (ii) ya se están desde el Gobierno adoptando políticas y estrategias para alcanzar los objetivos que promueve el proyecto de ley: "En este marco, se tiene previsto el desarrollo de líneas de trabajo para el fomento de educación superior rural innovadora y flexible, el fortalecimiento de las estrategias de financiación para acceso y permanencia y el mejoramiento de competencias para el desarrollo rural y la construcción de paz. En un esfuerzo intersectorial, se han priorizado 400 municipios con mayores vulnerabilidades, especialmente en áreas rurales y rurales dispersas, comunidades étnicas y campesinas, así como en municipios</p>
<p>afectados por la violencia, incluyendo 26 municipios PDET. Estos esfuerzos buscan garantizar una educación de calidad que sea accesible y relevante para todos, como parte del compromiso de construir una sociedad colombiana más equitativa y conoedora."</p> <p>En el concepto el MEN plasmó las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "No continuar con el trámite legislativo de las disposiciones relacionadas con el sector educativo en el proyecto de ley en comento que busca establecer un marco normativo para promover el desarrollo integral de las juventudes rurales y campesinas, garantizando sus derechos y fomentando su participación activa en la vida social, económica y política del país, toda vez que las disposiciones normativas hacen parte de las ya existente, tanto las del sector educación, que constituyen el andamiaje técnico y jurídico en que se soporta el sistema educativo colombiano, igualmente las leyes que se pretenden modificar. - Con el respeto debido se recomienda enfocar los esfuerzos legislativos en el fortalecimiento del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la normatividad ya existente sobre la materia. - Adicionalmente, esta cartera ministerial sugiere tener en cuenta que el Sector Educativo ya cuenta con el Plan Especial de Educación Rural (PEER) y que se implementará hasta el 2031. - Es importante reconocer las particularidades de la educación rural en Colombia, incluyendo la relación con la tierra en perspectiva de soberanía alimentaria, las territorialidades campesinas y las condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que distinguen a este grupo social de otros. Para ello, es necesario contar con un marco institucional sólido que proteja los derechos de las campesinas y campesinos, tal como lo establece el Acto Legislativo 01 de 2003. A partir de este marco, se propone el proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, que actualiza la propuesta educativa para que sea pertinente, oportuna y de calidad para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país. Esta reforma es coherente con el marco normativo y técnico en el que ha avanzado el país, y orienta la política educativa a lo largo de la trayectoria educativa y en condiciones de equidad. - Finalmente, el proyecto de ley estatutaria que regula la educación como un derecho fundamental, reconoce dentro los elementos esenciales del derecho, la equidad y la ruralidad como un capítulo especial, que desarrolla las mismas disposiciones contempladas en los artículos que mencionan al sector en esta iniciativa. De esta manera, se podrá garantizar una educación rural inclusiva y equitativa que promueva el desarrollo integral de los estudiantes y contribuya al desarrollo sostenible del país." 	<div style="border: 1px solid black; text-align: center; padding: 2px;">NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY</div> <p>El presente proyecto de ley tiene tres artículos (4, 5 y 6) que modifican la Ley 1622 de 2013 (modificada por la Ley 1885 de 2018) "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", la cual tiene naturaleza estatutaria. En ese sentido, y aunque el resto de las disposiciones sean de reserva legal ordinaria, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-153 de 2022¹⁵, será necesario tramitar la iniciativa como ley estatutaria, aprobándose en los términos y con las mayorías absolutas requeridas en virtud de los artículos 190 y 208 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 153 de la Constitución Política.</p> <div style="border: 1px solid black; text-align: center; padding: 2px;">CONFLICTO DE INTERÉS</div> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:</p> <p>"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>(...)"</p> <p><small>¹⁵ (...) según la jurisprudencia de la Corte Constitucional es válido que disposiciones de reserva legal ordinaria hagan parte de leyes estatutarias, sin que ello implique por sí mismo un vicio por inconstitucionalidad. Sin embargo, ha dicho que no es válido el supuesto inverso, al indicar que la inclusión de normas estatutarias en leyes -tramitadas como- ordinarias o de otro tipo no es correcta, bajo una lectura fiel y adecuada de la Constitución de 1991. (...) no sería posible que un proyecto de ley mixto, que incluya disposiciones estatutarias, sea tramitado bajo las reglas de las leyes ordinarias o, en cualquier caso, de leyes con trámites menos exigentes que los de las leyes estatutarias. Si la materia estatutaria es clara y evidente, el Legislador no tiene una opción diferente a la de darle trámite estatutario al proyecto o a la de desagregar el contenido especial del ordinario, por ejemplo, para tramitarla separadamente y respetar así todas las reglas de formación legislativa exigidas por el ordenamiento superior.</small></p>

En todo caso, el artículo arriba señalado igualmente señala que *"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores."

Se declara que el Ponente no se encuentra en situación alguna que implique conflicto de interés frente a la autoridad, actuación como ponente y discusión y votación sobre el presente proyecto de Ley.

En todo caso, el presente proyecto de ley es de interés general, por lo cual cualquier interés de un congresista frente a esta iniciativa estaría fusionado con los intereses de toda la ciudadanía y por ende, no se configura conflicto de interés.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

A partir de la audiencia pública realizada y los conceptos recibidos, en la presente ponencia se fortalecen los conceptos relacionados con juveniles rurales, campesinas y organizaciones juveniles. Se agregan 4 nuevos artículos con disposiciones relacionadas con Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el acceso a tierras y formalización de tenencia, el extensionismo agrario y los negocios verdes. Además, se fortalecen medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes.

TEXTO RADICADO	PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido social y empresarial del país y establecer la conmemoración anual del Joven Rural y Campesino a nivel nacional. Lo anterior, reconociendo y destacando las contribuciones y los desafíos de los y las jóvenes rurales y campesinos en el desarrollo rural sostenible del país.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas para facilitar el acceso a la educación, formación, desarrollo personal, cultural y comunitario, así como la integración económica de las juventudes rurales y campesinas de Colombia, reconociendo la diversidad juvenil en la ruralidad y valorar su rol esencial en el tejido social, cultural, ambiental y económico del país, por medio la celebración anual de la Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas y modificaciones al Estatuto de Ciudadanía Juvenil y a las leyes 1428 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022, entre otras disposiciones.	Se mejora la redacción dando mayor claridad al objeto de la Ley.
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a los y las jóvenes pertenecientes a las categorías de ruralidad y al sector agropecuario en todo el territorio nacional. Las definiciones de Joven Rural y Joven Campesino aplicarán a todas las disposiciones que esta ley modifica o adiciona.	ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las definiciones de Joven Rural y Joven Campesino aplicarán a todas las disposiciones que esta ley modifica o adiciona. La presente ley aplicará a las entidades del nivel nacional y del nivel territorial a las que se refieren las disposiciones del artículo.	Se aclara en el ámbito su aplicación en el sentido de señalar las entidades objeto de la ley y no los sujetos de las medidas y acciones que adopta la ley.
ARTÍCULO 3. Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas. Establézcase la conmemoración anual de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas en todo el territorio nacional, a celebrarse en el mes de agosto de cada año.	ARTÍCULO 3. Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas. Establézcase la conmemoración anual de la Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas en todo el territorio nacional, a celebrarse en el mes de agosto de cada año.	Se determina como Semana Nacional, la cual debe ser definida por el Ministerio de la Igualdad, a través del Viceministerio de Juventud, en

agosto de cada año. El Ministerio de la Igualdad, a través del Viceministerio de Juventud, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encargará de promover y adelantar actividades conmemorativas en el marco de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas, las cuales deberán ser concertadas y contarán con la participación de los y las jóvenes rurales y campesinos, consejos de juventudes territoriales y organizaciones juveniles rurales y campesinas.

ARTÍCULO 4. Modifíquese los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, así:

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

- Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
 - Joven Rural: Todo joven que tiene residencia o desarrolla su principal actividad económica en centros poblados, rural y rural disperso, cuyo sustento familiar o propio está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca, artesanía y moda, turismo, economía circular, conservación y/o recuperación del medio ambiente y de la cultura o saberes ancestrales, u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en las zonas rurales del país.
 - Joven Campesino: Todo joven, sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.
- Juventudes: Segmento poblacional heterogéneo compuesto por jóvenes, construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
 - Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con

El Ministerio de la Igualdad, a través del Viceministerio de Juventud, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encargará de definir la semana nacional, la cual será posterior al Día Internacional de la Juventud, y de promover y adelantar actividades conmemorativas y espacios de discusión y planteamiento de políticas y proyectos en el marco de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas, los cuales deberán ser concertados y contarán con la participación de los y las jóvenes rurales y campesinos, consejos de juventudes territoriales y organizaciones juveniles rurales y campesinas.

ARTÍCULO 4. Modifíquese los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, así:

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

- Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
 - Joven Rural: Todo joven, sujeto intercultural, que tiene residencia o desarrolla su principal actividad económica en centros poblados, rural y rural disperso, cuyo sustento familiar o propio está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca, artesanía y moda, turismo, economía circular, conservación, preservación y/o recuperación del medio ambiente y de la cultura o saberes ancestrales, en general trabajo rural no agrario u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en las zonas rurales del país.
 - Joven Campesino: Todo joven, sujeto intercultural, que se identifica como tal, y perteneciente a no a Pueblos Indígenas, Comunidades Afrocolombianas, población Rom; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, o en trabajos no agrarios, pero relacionados a las cadenas de valor de los sectores rurales; inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.
- Juventudes: Segmento poblacional heterogéneo compuesto por jóvenes, construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
 - Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con

coordinación con otras entidades.

Teniendo en cuenta los comentarios en la audiencia pública y los conceptos emitido por entidades como la Alta Consejería para Juventudes y como el FIDA, se complementan las definiciones de juventud rural, campesina y sus formas organizativas de modo que se ajustan a las realidades no solo productivistas y cuyas actividades no solo se limitan al agro de este segmento poblacional.

desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes.

4A. Organización Juvenil Rural o Campesina: Procesos y prácticas organizativas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes rurales o campesinos.

Estos procesos y prácticas y organizaciones juveniles rurales o campesinas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

4.1. Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

4.2. No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.

4.3. Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

(...)

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 8º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:	ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 8º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:	Se incluyen modificaciones adicionales a las medidas de prevención, promoción y protección de conformidad con las sugerencias del ICBF y el FIDA.
ARTÍCULO 8º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:	ARTÍCULO 8º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:	
Medidas de prevención:	Medidas de prevención:	
1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.	1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en metodologías y herramientas para trabajo con juveniles, trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.	
2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.	2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.	
3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a las juventudes, con especial	3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a las juventudes, con especial atención en las zonas rurales del país.	

atención en las zonas rurales del país.

4. Considerando que los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.

5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.

6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.

Medidas de protección:

1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH- SIDA.	2. Promover la permanencia en el sistema educativo de Jóvenes Rurales y Campesinos de poblaciones dispersas y de comunidades étnicas.	3. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad en todos los entornos sociales.	4. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.	5. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.	6. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.	7. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.	8. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.	9. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.
---	---	--	---	--	--	--	--	---

<p>ejercen colectivamente el derecho a participar.</p> <p>Medidas de Promoción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, con un enfoque diferencial y atendiendo a las brechas educativas existentes entre Jóvenes de zonas urbanas y Jóvenes Rurales y Campesinos. 2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento, la asociatividad y el cooperativismo para la creación de empresas y/o esquemas asociativos en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla, y la asistencia técnica, y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. 3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos. 4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda. 5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral. 6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes. 7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país. 8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público. 9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de 	<p>Medidas de Promoción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, con un enfoque diferencial atendiendo a las brechas educativas existentes entre Jóvenes de zonas urbanas y Jóvenes Rurales y Campesinos. 2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento, la asociatividad y el cooperativismo para la creación de empresas y/o esquemas asociativos en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo, y capital semilla, y la asistencia técnica, y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. 3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos. 4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda. 5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral. 6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes. 7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país. 8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público. 9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de las y los Jóvenes Rurales y Campesinos y el Trabajo Rural No Agrario, con enfoque diferencial.
--	--

<p>instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo e intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. 21. Implementar el programa de servicios amistables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible. 22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso. 23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso. 24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes. 25. Generar estímulos que garanticen el acceso y la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria. 26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes. 27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial. 28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes. 29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos. 30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural y campesina, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales y campesinos, en igualdad de oportunidades. 	<p>procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 21. Implementar el programa de servicios amistables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible. 22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso. 23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso. 24. Garantizar una educación de calidad y oportuna, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes. 25. Generar estímulos que garanticen el acceso y la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria, y en programas para el trabajo y desarrollo humano. 26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes. 27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial. 28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes. 29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos. 30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural y campesina, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales y campesinos, en igualdad de oportunidades.
---	---

<p>los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, con enfoque diferencial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades. 11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural. 12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público. 13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes. 14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones. 15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz. 16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos. 17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz. 18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación. 19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Garantizar la participación de las y los jóvenes con discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades. 11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural. 12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público. 13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes. 14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones. 15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz. 16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos. 17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz. 18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación. 19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos. 20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre
--	--

<ol style="list-style-type: none"> 29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos. 30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural y campesina, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales y campesinos, en igualdad de oportunidades. 31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes. 32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. 33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad de comunidades étnicas de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, adoptando medidas diferenciales considerando las brechas educativas entre las zonas urbanas y las rurales, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones. 	<ol style="list-style-type: none"> 31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes. 32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. 33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes con discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretenden desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, adoptando medidas diferenciales considerando las brechas educativas entre las zonas urbanas y las rurales, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones. 34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural. 35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.
--	--

<p>34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.</p> <p>36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.</p> <p>37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.</p> <p>38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.</p> <p>39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.</p> <p>40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.</p> <p>41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.</p> <p>42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:</p> <p>a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.</p> <p>b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.</p> <p>c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.</p>	<p>36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.</p> <p>37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.</p> <p>38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.</p> <p>39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.</p> <p>40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.</p> <p>41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.</p> <p>42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:</p> <p>a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.</p> <p>b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.</p> <p>c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.</p> <p>d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.</p>	
<p>complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas municipales, distritales, departamentales y la nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025.</p> <p>ARTÍCULO 7. Conformación, consolidación y fortalecimiento de la Red Nacional de Juventudes Rurales y Campesinas. Con el fin de impulsar a los y las jóvenes rurales como agentes de desarrollo rural, se consolidará la Red Nacional de juventudes rurales y campesinas, como un espacio de comunicación y participación eficiente entre las instituciones que orientan programas y proyectos a jóvenes rurales y campesinos, y las Organizaciones Juveniles Rurales y Campesinas convirtiéndose estos en interlocutores con distintas instituciones nacionales.</p> <p>La red brindará acceso y difusión de la información relevante para sus estrategias de vida en los territorios, con el fin de potenciar la ciudadanía activa, la visibilización, el empoderamiento de los y las jóvenes rurales y campesinos y su rol protagónico en los procesos de desarrollo rural y local.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Nacional, el SENA, en un (1) año, establecerán un protocolo de elección y participación de las juventudes rurales y campesinas de todo el país, apoyarán la conformación y dinamización de los nodos locales y regionales de la misma, con un plan estratégico anual concertado con las juventudes rurales que conforman la red.</p> <p>ARTÍCULO 8. Fomento a la inclusión de los y las Jóvenes Rurales y Campesinas a la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de</p>	<p>PARÁGRAFO. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025. La formulación de las políticas públicas deberá garantizar la participación efectiva y concertación con las juventudes y los respectivos sistemas nacionales y territoriales de juventudes, según lo dispuesto en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.</p> <p>Se incluyen disposiciones relacionadas con la participación y un protocolo de concertación con las juventudes rurales y campesinas para la creación de la red nacional.</p> <p>La red brindará acceso y difusión de la información relevante para sus estrategias de vida en los territorios, con el fin de potenciar la ciudadanía activa, la visibilización, el empoderamiento de los y las jóvenes rurales y campesinos y su rol protagónico en los procesos de desarrollo rural y local.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Nacional, el SENA, en un (1) año, establecerán un protocolo de elección y participación de las juventudes rurales y campesinas de todo el país, en el cual se definirán las funciones de la Red Nacional y los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las actividades, apoyarán la conformación y dinamización de los nodos locales y regionales de la misma, con un plan estratégico anual concertado con las juventudes rurales que conforman la red.</p>	<p>Se agrega parágrafo teniendo en cuenta el concepto de Ministerio del Trabajo, con el fin de fortalecer lo relacionado</p>
<p>ARTÍCULO 8. Fomento a la inclusión de los y las Jóvenes Rurales y Campesinas a la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 8. Fomento a la inclusión de los y las Jóvenes Rurales y Campesinas a la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y el</p>	<p>Se agrega parágrafo teniendo en cuenta el concepto de Ministerio del Trabajo, con el fin de fortalecer lo relacionado</p>

<p>d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 20° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios, reconociendo la especificidad de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, género y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. 2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental. 3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, si es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios. 4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así a coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional. 	<p>Se reafirma la participación de las juventudes en todo el proceso de formulación de las Políticas Públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 20° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios, reconociendo la especificidad de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, género y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. 2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental. 3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, si es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios. 4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así a coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional. 	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 20° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios, reconociendo la especificidad de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, género y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. 2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental. 3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, si es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios. 4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así a coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional. 	<p>Se reafirma la participación de las juventudes en todo el proceso de formulación de las Políticas Públicas.</p>
<p>Igualdad y Equidad y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el programa nacional para la inclusión de Jóvenes Rurales y Campesinos a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación. Igualmente, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Para el efecto se promoverá el establecimiento de seccionales en zonas rurales de las Instituciones de Educación Superior cuyos estatutos prevean expresamente esa posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, y se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará una campaña accesible de socialización sobre dicha oferta.</p> <p>Este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para el desarrollo e implementación de este programa se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional promoverá estrategias para que las juventudes rurales y campesinas ingresen a programas del Subsistema de Formación para el Trabajo y para el reconocimiento de sus aprendizajes previos, teniendo en cuenta las disposiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y del Ministerio del Trabajo, órgano rector en Colombia de estas vías de cualificación.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el programa nacional para la inclusión de Jóvenes Rurales y Campesinos a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación. Igualmente, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Para el efecto se promoverá el establecimiento de seccionales en zonas rurales de las Instituciones de Educación Superior cuyos estatutos prevean expresamente esa posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, y se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará una campaña accesible de socialización sobre dicha oferta.</p> <p>Este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para el desarrollo e implementación de este programa se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional promoverá estrategias para que las juventudes rurales y campesinas ingresen a programas del Subsistema de Formación para el Trabajo y para el reconocimiento de sus aprendizajes previos, teniendo en cuenta las disposiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y del Ministerio del Trabajo, órgano rector en Colombia de estas vías de cualificación.</p>	<p>con la formación para el trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. El gobierno nacional reglamentará la estrategia: "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinas" cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. El gobierno nacional reglamentará la estrategia: "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinas" cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, pesqueras, del trabajo rural no agrario y la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>Se extienden las disposiciones a otras actividades productivas relacionadas al desarrollo rural sostenible, atendiendo a sugerencias de la Alta Consejería para Jóvenes y del FIDA en el sentido de dar un enfoque más allá de lo agropecuario a las juventudes rurales y campesinas.</p>
<p>El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en las secciones presupuestales del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Para el desarrollo e implementación del programa, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>	<p>El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en las secciones presupuestales del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Para el desarrollo e implementación del programa, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>	<p>Se extienden las disposiciones a otras actividades productivas relacionadas al desarrollo rural sostenible, atendiendo a sugerencias de la Alta Consejería para Jóvenes y del FIDA en el sentido de dar un enfoque más allá de lo agropecuario a las juventudes rurales y campesinas.</p>
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Trabajo liderarán la formulación y reglamentación de la estrategia "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinas", la cual</p>	<p>Se extienden las disposiciones a otras actividades productivas relacionadas al desarrollo rural sostenible, atendiendo a sugerencias de la Alta Consejería para Jóvenes y del FIDA en el sentido de dar un enfoque más allá de lo agropecuario a las juventudes rurales y campesinas.</p>

<p>Trabajo liderarán la formulación y reglamentación de la estrategia "mercado laboral para juventudes rurales y campesinas", la cual deberá adoptarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en funcionamiento.</p>	<p>deberá adoptarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en funcionamiento.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Modifíquese los literales e) y f) del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, adicionados por la Ley 2096 de 2020, así:</p> <p>ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:</p> <p>e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural, con especial énfasis en el emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p> <p>f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social y rural, y fomentar la creación de programas dedicados a la promoción, formación y acompañamiento del emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Modifíquese los literales e) y f) del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, adicionados por la Ley 2096 de 2020, así:</p> <p>ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:</p> <p>e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural, con especial énfasis en el emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p> <p>f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social y rural, y fomentar la creación de programas dedicados a la promoción, formación y acompañamiento del emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Modifíquese los literales b) y e) y el parágrafo 1° y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, así:</p> <p>ARTÍCULO 3. Focalización De Los Programas De Desarrollo Empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural y contribuyan a la generación de proyectos productivos e inserción en empleo formal y digno a las juventudes rurales y campesinos.</p> <p>En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al tope de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.</p> <p>(...)</p> <p>e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral. Esta oferta deberá atender a los factores diferenciales entre jóvenes provenientes de zonas urbanas y jóvenes rurales y campesinos y crear condiciones que fomenten la retención del talento humano en empresas y labores propias de las zonas rurales y en el campo.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Modifíquese los literales b) y e) y el parágrafo 1° y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, así:</p> <p>ARTÍCULO 3. Focalización De Los Programas De Desarrollo Empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural, y contribuyan a la generación de proyectos productivos e inserción en empleo formal y digno a las juventudes rurales y campesinos.</p> <p>En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al tope de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.</p> <p>(...)</p> <p>e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral. Esta oferta deberá</p>	<p>Por técnica legislativa y claridad en la remisión normativa se ajusta el parágrafo transitorio.</p>

<p>e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral. Esta oferta deberá atender a los factores diferenciales entre jóvenes provenientes de zonas urbanas y jóvenes rurales y campesinos y crear condiciones que fomenten la retención del talento humano en empresas y labores propias de las zonas rurales y en el campo.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Chocó, La Guajira, Vichada, Guanía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajarán en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad para incorporar estos programas y oferta laboral en la estrategia "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinos" que se adoptará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente ley.</p>	<p>atender a los factores diferenciales entre jóvenes provenientes de zonas urbanas y jóvenes rurales y campesinos y crear condiciones que fomenten la retención del talento humano en empresas y labores propias de las zonas rurales y en el campo.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Chocó, La Guajira, Vichada, Guanía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajarán en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad para incorporar estos programas y oferta laboral en la estrategia "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinos" que se adoptará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1780 de 2016, así:</p> <p>ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JÓVENES TALENTOS. El Gobierno nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado, y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto y a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1780 de 2016, así:</p> <p>Artículo 11. Desarrollo De Programas De Jóvenes Talentos. El Gobierno nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto y a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, atendiendo a los intereses, habilidades, capacidades y vocaciones de estas juventudes.</p>	<p>Se fortalece la redacción para dar mayor alcance a las disposiciones propuestas.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Modifíquese la definición de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria del artículo 4 de la Ley 2046 de 2020, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:</p> <p>Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización</p>	<p>ARTÍCULO 13. Modifíquese la definición de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria del artículo 4 de la Ley 2046 de 2020, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:</p> <p>Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización operado por mujeres, hombres, familias, juventudes</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, juventudes rurales y campesinas y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p>	<p>rurales y campesinas y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 14: Fortalecimiento de la Extensión Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en colaboración con el SENA, fortalecerá la participación activa de la juventud rural y campesina en los programas de extensión rural, con herramientas que promuevan la transferencia de tecnología e innovación, así como en reforzar las habilidades en el manejo de las TIC que promuevan el desarrollo sostenible.</p>	<p>Se incluye con el objetivo de promover la participación de juventudes rurales y campesinas en el desarrollo de programas de extensión rural.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 15. Acceso y Formalización de Tierras para Jóvenes Rurales y Campesinos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con las entidades responsables de la gestión de tierras, desarrollarán estrategias diferenciales para el acceso y formalización de la tierra, promoviendo la participación e inclusión de las juventudes rurales y campesinas en los programas de acceso a tierras del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.</p>	<p>Se incluyen disposiciones relacionadas con acceso y formalización de tierras, en el marco del sistema de reforma rural.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Campañas para incentivar el consumo de productos de la Agricultura Joven Rural y Campesina. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria a través de compras públicas locales y mercados campesinos.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Campañas para incentivar el consumo de productos de la Agricultura Joven Rural y Campesina. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria a través de compras públicas locales y mercados campesinos.</p>	<p>Se reenumera</p>
<p>ARTÍCULO 15. Inclusión financiera para Jóvenes Rurales y Campesinos. El gobierno nacional adelantará acciones afirmativas encaminadas a la reducción de las brechas de</p>	<p>ARTÍCULO 17. Inclusión financiera para Jóvenes Rurales y Campesinos. El gobierno nacional adelantará acciones afirmativas encaminadas a la reducción de las brechas de acceso a los servicios financieros para</p>	<p>Se reenumera y se aclara el artículo, teniendo en cuenta el concepto emitido por Ministerio de Hacienda y Banco Agrario.</p>

<p>acceso a los servicios financieros para Jóvenes Rurales y Campesinos. Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Banca de las Oportunidades, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad desarrollarán una estrategia de inclusión financiera dirigida a Jóvenes Rurales y Campesinos, en la que se establezcan programas de educación financiera y de fortalecimiento de capacidades requeridas para acceder a servicios financieros, atendiendo a sus intereses, habilidades y vocaciones, y programas de impulso de productos financieros con condiciones diferenciales y de servicios no financieros dirigidos al sector financiero y al sector cooperativo que contribuyan al objetivo de inclusión financiera.</p> <p>Para la elaboración y ejecución de la estrategia a la que se refiere el presente artículo, el Gobierno Nacional contará con la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo, apropiará y destinará recursos del Presupuesto General de la Nación y de cooperación internacional.</p>	<p>Jóvenes Rurales y Campesinos. Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Banca de las Oportunidades, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad desarrollarán una estrategia de inclusión financiera dirigida a Jóvenes Rurales y Campesinos, en la que se establezcan programas de educación financiera y de fortalecimiento de capacidades requeridas para acceder a servicios financieros, atendiendo a sus intereses, habilidades y vocaciones, y programas de impulso de productos financieros con condiciones diferenciales y de servicios no financieros dirigidos al sector financiero y al sector cooperativo que contribuyan al objetivo de inclusión financiera.</p> <p>Para la elaboración y ejecución de la estrategia a la que se refiere el presente artículo, el Gobierno Nacional contará con la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo, apropiará y destinará recursos del Presupuesto General de la Nación y de cooperación internacional.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario garantizará la inclusión de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino dentro del Plan Anual del Incentivo a la Capitalización Rural de Líneas Especiales de Crédito -ICR LEC para cada vigencia, con una tasa de interés diferencial, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las cadenas de producción en actividades adelantadas por jóvenes rurales y campesinos.</p> <p>La Comisión realizará el correspondiente seguimiento de la línea en cada vigencia, así como los ajustes necesarios para su mejora en la siguiente vigencia.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará, en cada vigencia, los recursos para subsidio a la tasa de interés de la línea, conforme a la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer condiciones especiales de acceso al crédito, siempre que se cumpla con los requisitos definidos por dicha entidad. Estos requisitos se definirán con estricto apego a los fines y principios definidos en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Fortalecimiento de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario garantizará la inclusión del Incentivo a la Capitalización Rural y de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino dentro del Plan Anual del Incentivo a la Capitalización Rural de Líneas Especiales de Crédito -ICR LEC para cada vigencia, en los próximos diez años, con una tasa de interés diferencial, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las cadenas de producción en actividades adelantadas por jóvenes rurales y campesinos.</p> <p>La Comisión realizará el correspondiente seguimiento de la línea en cada vigencia, así como los ajustes necesarios para su mejora en la siguiente vigencia.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará, en cada vigencia, los recursos para subsidio a la tasa de interés de la línea, conforme a la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer condiciones especiales de acceso al crédito, siempre que se cumpla con los requisitos definidos por dicha entidad. Estos requisitos se definirán con estricto apego a los fines y principios definidos en la presente ley.</p>	<p>Se reenumera y mejora la redacción teniendo en cuenta las recomendaciones del Banco Agrario, como los incentivos de Capitalización rural.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>ARTÍCULO 19. Fomento y Monitoreo de Negocios Verdes de las Juventudes Rurales y Campesinas. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2234 de 2022 y en el marco del enfoque social del Plan Nacional de Negocios Verdes y sus actualizaciones, el Nodo Nacional y los Nodos Regionales de Negocios Verdes evaluarán la participación de iniciativas de las juventudes rurales y campesinas, en la lista de</p>	<p>A partir de las sugerencias recibidas en la audiencia pública, se propone este artículo nuevo en el sentido de fomentar la inclusión de los emprendimientos e iniciativas de juventudes rurales y campesinas en</p>

	<u>negocios verdes y adoptará una estrategia para fomentar la incorporación de emprendimientos, negocios y anclas verdes para este segmento poblacional.</u>	los programas del Sistema Nacional de Negocios Verdes.
ARTÍCULO NUEVO	ARTÍCULO 20. Acceso a las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y Formación en Habilidades Básicas Digitales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las entidades territoriales, adoptará una hoja de ruta para garantizar progresivamente a las Juventudes Rurales y Campesinas el acceso y apropiación de las TICs así como la formación de habilidades básicas en materia digital. Esta hoja de ruta deberá incluir, por lo menos: 1. Sinergias público-privadas para llevar servicios de internet, equipos de tecnología y formadores a las instituciones educativas o centros culturales o de formación de zonas rurales. 2. Programas de capacitación de educadores y formadores de zonas rurales en habilidades digitales, de tecnología e innovación. 3. Inclusión en los currículos de educación básica y educación secundaria las capacidades en informática y programación y habilidades digitales. 4. Oferta de programas de apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las actividades económicas de la ruralidad y del campesinado.	Se agrega un artículo nuevo relacionado con el acceso a las TICs para las juventudes rurales y campesinas.
ARTÍCULO 17. Seguimiento y Evaluación. El Ministerio Igualdad y Equidad a través del Viceministerio de Juventud, junto con el Departamento Nacional de Estadística DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas en la presente ley, para determinar su adecuación, eficacia y oportunidad. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Estadística - DANE, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en el acceso a educación, oportunidades laborales, servicios financieros y en el emprendimiento de Jóvenes Rurales y Campesinos.	ARTÍCULO 21. Seguimiento y Evaluación. El Ministerio Igualdad y Equidad a través del Viceministerio de Juventud, junto con el Departamento Nacional de Estadística DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas en la presente ley, para determinar su adecuación, eficacia y oportunidad. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Estadística - DANE, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en el acceso a educación, oportunidades laborales, servicios financieros y en el emprendimiento de Jóvenes Rurales y Campesinos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Viceministerio de la Juventud, enviarán anualmente al Congreso de la República un Informe sobre los avances en la implementación de la presente Ley.	Se reenumera y agregan medidas que permiten fortalecer el seguimiento a la Ley.
ARTÍCULO 18. Las acciones afirmativas, instrumentos, mecanismos y condiciones que sean desarrollados a partir de la presente ley en favor de Jóvenes Rurales y Campesinos pertenecientes a comunidades étnicas, harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a través de las autoridades competentes, a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.	ARTÍCULO 22. Las acciones afirmativas, instrumentos, mecanismos y condiciones que sean desarrollados a partir de la presente ley en favor de las juventudes rurales y campesinas pertenecientes a comunidades étnicas, harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a través de las autoridades competentes, a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.	Se reenumera y mejora la redacción.

ARTÍCULO 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Se reenumera.
---	---	---------------

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito miembros de la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, dar **Primer Debate** al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2023 SENADO – LEY DE JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS**, en los términos del texto propuesto a continuación.

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2023 SENADO</p> <p>“Por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas, con acciones afirmativas para promover su acceso a la educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones - LEY JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS.”</p> <p>El Congreso de la República de Colombia DECRETA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas para facilitar el acceso a la educación, formación, desarrollo personal, cultural y comunitario, así como la integración económica de las juventudes rurales y campesinas de Colombia, reconociendo la diversidad juvenil en la ruralidad y valorar su rol esencial en el tejido social, cultural, ambiental y económico del país, por medio de la celebración anual de la Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas y modificaciones al Estatuto de Ciudadanía Juvenil y a las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022, entre otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las definiciones de Joven Rural y Joven Campesino aplicarán a todas las disposiciones que esta ley modifica o adiciona. La presente ley aplicará a las entidades del nivel nacional y del nivel territorial a las que se refieren las disposiciones del articulado.</p> <p>ARTÍCULO 3. Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas. Establézcase la conmemoración anual de la Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas en todo el territorio nacional, a celebrarse en el mes de agosto de cada año. El Ministerio de la Igualdad, a través del Viceministerio de Juventud, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encargará de definir la Semana Nacional, la cual será posterior al Día Internacional de la Juventud, y de promover y adelantar actividades conmemorativas y espacios de discusión y planteamiento de políticas y proyectos en el marco de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas, los cuales deberán ser concertados y</p>

contarán con la participación de los y las jóvenes rurales y campesinos, consejos de juventudes territoriales y organizaciones juveniles rurales y campesinas.

ARTÍCULO 4. Modifíquese los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, así:

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
 - 1.1. Joven Rural: Todo joven, sujeto intercultural, que tiene residencia o desarrolla su principal actividad en centros poblados, rural y rural disperso, cuyo sustento familiar o propio está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca, artesanía y moda, turismo, economía circular, conservación, preservación y/o recuperación del medio ambiente y de la cultura o saberes ancestrales, en general trabajo rural no agrario u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en las zonas rurales del país.
 - 1.2. Joven Campesino: Todo joven, sujeto intercultural, que se identifica como tal, y perteneciente o no a Pueblos Indígenas, Comunidades afrocolombianas, población Rrom; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, o en trabajos no agrarios, pero relacionados a las cadenas de valor de los sectores rurales; inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.
2. Juventudes: Segmento poblacional heterogéneo compuesto por jóvenes, construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales. (...)
4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Se toman en consideración agrupaciones organizadas cuyo funcionamiento y estructura no es formal, puede ser temporal pero consistente, y obedece a dinámicas sociales o coyunturales particulares.

<p>4A. Organización Juvenil Rural o Campesina: Procesos y prácticas organizativas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes rurales o campesinos. Estos procesos y prácticas y organizaciones juveniles rurales o campesinas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:</p> <p>4.1. Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.</p> <p>4.2. No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.</p> <p>4.3. Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.</p> <p>(....)"</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</p> <p>Medidas de prevención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en metodologías y herramientas para trabajo con juveniles, trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. 2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas. 3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a las juventudes, con especial atención en las zonas rurales del país. 4. Considerando que los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. 5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador 	<p>y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.</p> <p>6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.</p> <p>Medidas de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH- SIDA. 2. Promover la permanencia en el sistema educativo de Jóvenes Rurales y Campesinos de poblaciones dispersas y de comunidades étnicas. 3. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad en todos los entornos sociales. 4. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono. 5. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa. 6. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal. 7. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana. 8. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data. 9. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar. <p>Medidas de Promoción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, con un enfoque diferencial y atendiendo a las brechas educativas existentes entre Jóvenes de zonas urbanas y Jóvenes Rurales y Campesinos. 2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento, la asociatividad y el cooperativismo para la creación de empresas y/o esquemas asociativos en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo, y capital semilla, y la asistencia técnica. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. 3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda. 5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral. 6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes. 7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país. 8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público. 9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos y el Trabajo Rural No Agrario, con enfoque diferencial. 10. Garantizar la participación de las y los jóvenes con discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades. 11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural. 12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público. 13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes. 14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones. 15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz. 16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos. 17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz. 18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación. 	<ol style="list-style-type: none"> 19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos. 20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. 21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible. 22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso. 23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso. 24. Garantizar una educación de calidad y oportuna, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes. 25. Generar estímulos que garanticen el acceso y la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria, y en programas para el trabajo y desarrollo humano. 26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes. 27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial. 28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes. 29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos. 30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural y campesina, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales y campesinos, en igualdad de oportunidades. 31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas

organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.

32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes con discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, adoptando medidas diferenciales considerando las brechas educativas entre las zonas urbanas y las rurales, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.

34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.

37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.

38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido

39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.

40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.

41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:

a. El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.

a. La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.

b. La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.

c. El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 20° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios, reconociendo la especificidad de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, género y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.
2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.
3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.
4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.

PARÁGRAFO. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025. La formulación de las políticas públicas deberán garantizar la participación efectiva y concertación con las juventudes y los respectivos sistemas nacionales y territoriales de juventudes, según lo dispuesto en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

ARTÍCULO 7. Conformación, consolidación y fortalecimiento de la Red Nacional de Juventudes Rurales y Campesinas. Con el fin de impulsar a los y las jóvenes rurales como agentes de desarrollo rural, se consolidará la Red Nacional de juventudes rurales y campesinas, como un espacio de comunicación y participación eficiente entre las instituciones que orientan programas y proyectos a jóvenes rurales y campesinos, y las Organizaciones Juveniles Rurales y Campesinas convirtiéndose estos en interlocutores con distintas instituciones nacionales.

La red brindará acceso y difusión de la información relevante para sus estrategias de vida en los territorios, con el fin de potenciar la ciudadanía activa, la visibilización, el empoderamiento de los y las jóvenes rurales y campesinos y su rol protagónico en los procesos de desarrollo rural y local.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará, junto con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio del Interior y el SENA, en un plazo de un (1) año, establecerán, previa concertación con juventudes rurales y campesinas, un protocolo de elección y participación de las juventudes rurales y campesinas de todo el país, en el cual se definen las funciones de la Red Nacional y los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las actividades, apoyarán la conformación y dinamización de los nodos locales y regionales de la misma, con un plan estratégico anual concertado con las juventudes rurales que conforman la red.

CAPÍTULO II
ACCESO A EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 8. Fomento a la inclusión de los y las Jóvenes Rurales y Campesinas a la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el programa nacional para la inclusión de Jóvenes Rurales y Campesinos a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación. Igualmente, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Para el efecto se promoverá el establecimiento de seccionales en zonas rurales de las Instituciones de Educación Superior cuyos estatutos prevean expresamente esa posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, y se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará una campaña accesible de socialización sobre dicha oferta.

Este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para el desarrollo e implementación de este programa se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

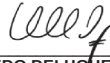
Parágrafo. El Gobierno nacional promoverá estrategias para que las juventudes rurales y campesinas ingresen a programas del Subsistema de Formación para el Trabajo y para el reconocimiento de sus aprendizajes previos, teniendo en cuenta las disposiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y del Ministerio del Trabajo, órgano rector en Colombia de estas vías de cualificación.

CAPÍTULO III
ACCESO A OPORTUNIDADES LABORALES Y FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DE JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022, el cual quedará así:

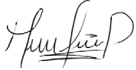
ARTÍCULO 10. El gobierno nacional reglamentará la estrategia: "mercado laboral para juventudes rurales y campesinas" cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, pesqueras, del trabajo rural no agrario y la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con

<p>la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en las secciones presupuestales del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Para el desarrollo e implementación del programa, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Trabajo liderarán la formulación y reglamentación de la estrategia "mercado laboral para juventudes rurales y campesinas", la cual deberá adoptarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese los literales e) y f) del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, adicionados por la Ley 2096 de 2020, así:</p> <p>ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:</p> <p>(...)</p> <p>e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural, con especial énfasis en el emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p> <p>f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social y rural, y fomentar la creación de programas dedicados a la promoción, formación y acompañamiento del emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese los literales b) y e) y el parágrafo 1° y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, así:</p> <p>ARTÍCULO 3. Focalización De Los Programas De Desarrollo Empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el</p>	<p>Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural y contribuyan a la generación de proyectos productivos e inserción en empleo formal y digno a las juventudes rurales y Campesinos.</p> <p>En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.</p> <p>(...)</p> <p>e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral. Esta oferta deberá atender a los factores diferenciales entre jóvenes provenientes de zonas urbanas y Jóvenes Rurales y Campesinos y crear condiciones que fomenten la retención del talento humano en empresas y labores propias de las zonas rurales y en el campo.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Chocó, La Guajira, Vichada, Guainía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajarán en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad para incorporar estos programas y oferta laboral en la estrategia "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinos" que se adoptará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1780 de 2016, así:</p> <p>Artículo 11. Desarrollo De Programas De Jóvenes Talentos. El Gobierno nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado,</p>
<p>Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto y a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, atendiendo a los intereses, habilidades, capacidades y vocaciones de estas juventudes.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese la definición de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria del artículo 4 de la Ley 2046 de 2020, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:</p> <p>Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, juventudes rurales y campesinas y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p> <p>ARTÍCULO 14. Fortalecimiento de la Extensión Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en colaboración con el SENA, fortalecerán la participación activa de la juventud rural y campesina en los programas de extensión rural, con herramientas que promuevan la transferencia de tecnología e innovación, así como en reforzar las habilidades en el manejo de las TIC que promuevan el desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 15. Acceso y Formalización de Tierras para Jóvenes Rurales y Campesinos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con las entidades responsables de la gestión de tierras, desarrollaran estrategias diferenciales para el acceso y formalización de la tierra, promoviendo la participación e inclusión de las juventudes rurales y campesinas en los programas de acceso a tierras del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Campañas para incentivar el consumo de productos de la Agricultura Joven Rural y Campesina. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria a través de compras públicas locales y mercados campesinos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>ARTÍCULO 17. Inclusión financiera para Jóvenes Rurales y Campesinos. El gobierno nacional adelantará acciones afirmativas encaminadas a la reducción de las brechas de acceso a los servicios financieros para Jóvenes Rurales y Campesinos. Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Banca de las Oportunidades, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad desarrollarán una estrategia de inclusión financiera dirigida a Juventudes Rurales y Campesinas, en la que se establezcan programas de educación financiera y de fortalecimiento de capacidades requeridas para acceder a servicios financieros, atendiendo a sus intereses, habilidades y vocaciones, y programas de impulso de productos financieros con condiciones diferenciales y de servicios no financieros dirigidos al sector financiero y al sector cooperativo que contribuyan al objetivo de inclusión financiera.</p> <p>Para la elaboración y ejecución de la estrategia a la que se refiere el presente artículo, el Gobierno Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo, apropiará y destinará recursos del Presupuesto General de la Nación y de cooperación internacional.</p> <p>ARTÍCULO 18. Fortalecimiento de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario garantizará la inclusión del Incentivo a la Capitalización Rural y de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino dentro del Plan Anual del Incentivo a la Capitalización Rural y Líneas Especiales de Crédito -ICR LEC para cada vigencia en los próximos diez años, con una tasa de interés diferencial, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las cadenas de producción en actividades adelantadas por jóvenes rurales y campesinos.</p> <p>La Comisión realizará el correspondiente seguimiento de la línea en cada vigencia, así como los ajustes necesarios para su mejora en la siguiente vigencia.</p>

<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará, en cada vigencia, los recursos para subsidio a la tasa de interés de la línea, conforme a la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer condiciones especiales de acceso al crédito, siempre que se cumpla con unos requisitos definidos por dicha entidad. Estos requisitos se definirán con estricto apego a los fines y principios definidos en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 19. Fomento y Monitoreo de Negocios Verdes de las Juventudes Rurales y Campesinas. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2234 de 2022 y en el marco del enfoque social del Plan Nacional de Negocios Verdes y sus actualizaciones, el Nodo Nacional y los Nodos Regionales de Negocios Verdes evaluará la participación de iniciativas de las juventudes rurales y campesinas, en la lista de negocios verdes y adoptará una estrategia para fomentar la incorporación de emprendimientos, negocios y anclas verdes para este segmento poblacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V ACCESO Y APROPIACIÓN DE TICS</p> <p>ARTÍCULO 20. Acceso a las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y Formación en Habilidades Básicas Digitales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las entidades territoriales, adoptará una hoja de ruta para garantizar progresivamente a las Juventudes Rurales y Campesinas el acceso y apropiación de las TICs así como la formación de habilidades básicas en materia digital. Esta hoja de ruta deberá incluir, por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sinergias público-privadas para llevar servicios de internet, equipos de tecnología y formadores a las instituciones educativas o centros culturales o de formación de zonas rurales. 2. Programas de capacitación de educadores y formadores de zonas rurales en habilidades digitales, de tecnología e innovación. 3. Inclusión en los currículos de educación básica y educación secundaria las capacidades en informática y programación y habilidades digitales. 4. Oferta de programas de apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las actividades económicas de la ruralidad y del campesinado. <p>ARTÍCULO 21. Seguimiento y Evaluación. El Ministerio Igualdad y Equidad a través del Viceministerio de Juventud, junto con el Departamento Nacional de Estadística DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, realizará el</p>	<p>seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas en la presente ley, para determinar su adecuación, eficacia y oportunidad.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Estadística - DANE, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en el acceso a educación, oportunidades laborales, servicios financieros y en el emprendimiento de las Juventudes Rurales y Campesinas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Viceministerio de la Juventud, enviarán anualmente al Congreso de la República un informe sobre los avances en la implementación de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 22. Las acciones afirmativas, instrumentos, mecanismos y condiciones que sean desarrollados a partir de la presente ley en favor de las juventudes rurales y campesinas pertenecientes a comunidades étnicas, harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a través de las autoridades competentes, a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <div style="text-align: center;">  ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República </div>
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado.

<p>Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2023</p> <p>DOCTOR PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO COMISIÓN VII CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 247 de 2022 Senado, "por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado"</p> <p>Señor Secretario:</p> <p>Muy respetuosamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente única de esta iniciativa, rindo informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 247 de 2022 Senado, "por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado".</p> <div style="text-align: center;">  MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Ponente </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Proyecto de Ley N° 247 de 2022 Senado, "por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado"</p> <p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes del proyecto, 2. Objeto del proyecto, 3. Justificación del proyecto, 4. Contexto jurídico, 5. Conceptos emitidos por las entidades públicas, 6. Impacto fiscal, 7. Conflictos de interés de los congresistas, 8. Modificaciones al Proyecto de Ley, 9. Proposición, 10. Texto propuesto para segundo debate. <p>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 16 de noviembre de 2022, de autoría de los Honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre y Julián David Gallo Cubillos.</p> <p>El 18 de noviembre de 2022, el Proyecto de Ley fue repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado para rendir primer debate en dicha célula legislativa del Senado. La Mesa Directiva designó como ponente coordinador al senador Polivio Leandro Rosales Cadena y a la senadora Martha Isabel Peralta Epiéyú.</p> <p>El texto original del Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta número 1465 del 18 de noviembre de 2022, el informe de ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta 622 del 5 de junio de 2023 y el texto definitivo aprobado en primer debate se publicó en la Gaceta 1224 del 7 de septiembre de 2023.</p> <p>Mediante oficio del 25 de octubre de 2023, el Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente informa a la honorable senadora Martha Isabel Peralta, que la Mesa Directiva de esa célula legislativa la designó ponente única, en razón a que el senador Polivio Leandro Rosales Cadena, quien era el ponente coordinador de la presente iniciativa legislativa, fue trasladado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, cambio que fue autorizado por la Plenaria del Senado del 9 de octubre de 2023, mediante aprobación de la proposición No. 62.</p>
--	---

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY¹

El proyecto de ley tiene como principal objetivo ampliar las excepciones a la edad de retiro forzoso, con el fin de eliminar las barreras que, por edad, se imponen a los candidatos o aspirantes a altos cargos, como Magistrados de Altas Cortes, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Ministros de Despacho, Miembros de Misiones Diplomáticas no comprometidos en la respectiva carrera y Secretarios Privados del Despacho, donde es primordial contar con el conocimiento y experiencia adquirida.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO²

Esta iniciativa obedece a las limitadas excepciones que establece la Ley 1821 de 2016 y los decretos que la han regulado y/o modificado. Si bien, la mencionada ley aumenta la edad de retiro forzoso de 65 a 70 años y contempla la excepción de los funcionarios electos por voto popular, no incluyó cargos tales como Magistrados de Altas Cortes, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, entre otros, cargos que, con base en el principio de igualdad, debieron incluirse en la excepción, en el mismo sentido a los cargos de la rama ejecutiva.

Como consecuencia de esta omisión, se ha venido descartando hojas de vida de personas con edad cercana al retiro forzoso. Es decir, en la elaboración de las listas de candidatos y para la posterior elección de los aspirantes a altos cargos para el desempeño de funciones públicas, se descartan con facilidad aquellas personas con edad superior a 63 años, argumentando que, debido a su edad, ya no alcanzarían a completar el período establecido para dicho cargo; por ejemplo, el caso de los Magistrados de Altas Cortes, de la Fiscal General de la Nación y de los órganos de control.

3.1. De los derechos fundamentales. El propósito del Constituyente de 1991 fue el de establecer cláusulas para impedir la perpetuidad en la ocupación de los cargos públicos, en tal virtud, se establecieron los períodos fijos, las faltas disciplinarias que ameriten la destitución o la edad de retiro forzoso. Sin embargo, se ha encontrado que esta última causal está intrínsecamente relacionada con derechos que tienen protección constitucional y convencional.

En este sentido, respecto a la edad de retiro forzoso, ha dicho la Corte Constitucional³ que su función social reposa en la proporción de oportunidades laborales para las nuevas generaciones, ya que los cargos públicos no pueden ser ejecutados a perpetuidad por un solo servidor; ello en consonancia con la teoría de

¹ Tomado de la Gaceta 1465 de 2022 del 18 de noviembre de 2022.
² Tomado de la Gaceta 1465 de 2022 del 18 de noviembre de 2022.
³ Corte Constitucional. Sentencia C-351 de 1995.

la institucionalización del poder público, que contempla el ejercicio temporal de la función pública, que a la postre, debe estar dotada de eficiencia y eficacia, por medio de la renovación de los cargos públicos.

No obstante, en el escenario práctico se presentan situaciones que limitan derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo, al mínimo vital y en esta precisa oportunidad el derecho a la igualdad, en la ley que aquí se pretende modificar y en el Decreto 321 de 2017, sin que medie justificación alguna. Por ejemplo, no se dijo nada respecto a los cargos ocupados por el Contralor General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, los Magistrados de Altas Cortes y el Fiscal General de la Nación, cargos que tienen igual o superior jerarquía a los cargos que expresamente fueron exceptuados en la Ley 1821 de 2016.

Respecto al derecho a la igualdad, el Alto Tribunal de la justicia constitucional, ha referido que:

"(...) En atención a su carácter relacional, el análisis de la igualdad da lugar a un juicio tripartito, pues involucra el examen del precepto demandado, la revisión del supuesto o régimen jurídico respecto del cual se alega el trato diferenciado injustificado y la consideración del principio de igualdad. Por ello, ante la dificultad de este examen, la Corte suele emplear herramientas metodológicas como el juicio integrado de igualdad. Este se compone de dos etapas de análisis. En la primera, se establece el criterio de comparación o tertium comparationis, es decir, se precisa si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se confrontan sujetos o situaciones de la misma naturaleza. En esta parte, asimismo se define si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trabajo desigual entre iguales o igual entre desiguales.

Finalmente, una vez establecida la diferencia de trato entre situaciones o personas que resulten comparables, se procede, como segunda parte de este juicio, a determinar si dicha diferencia está constitucionalmente justificada, esto es, si los supuestos objeto de análisis ameritan un trato diferente a partir de los mandatos consagrados en la Constitución. Este examen consiste en valorar los motivos y razones que fueron expresados para sustentar la medida estudiada y para obtener la finalidad pretendida. Para tal efecto y como metodología se analizan tres aspectos: (i) el fin buscado por la medida, (ii) el medio empleado y (iii) la relación entre medio y fin (...)"⁴

Se trae a colación el extracto jurisprudencial porque, tal como se venía anotando, los supuestos de hechos son susceptibles de comparación en la medida que se trata

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C - 135 de 2018.

de la edad de retiro para sujetos que pueden ocupar los Altos Cargos del Estado.

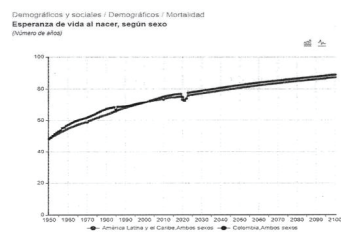
A lo anterior se suma que, el espíritu del legislador con la expedición de la Ley 1821 de 2016 fue aumentar la edad de retiro forzoso, porque la expectativa de vida de los colombianos había aumentado. En este sentido, La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resalta "que las expectativas de vida de los colombianos, tanto en el caso de los hombres como de las mujeres, han aumentado dramáticamente desde 1968, cuando se estableció en 65 años dicha edad en el Decreto Ley 2400 de ese año"⁵. Esto se traduce en que cada vez más personas de la tercera edad se acercan a rangos etarios de lo que socialmente se concibe como personas jóvenes de edad productiva.

De otra parte, la justificación que en otrora llevó al Legislador a expedir la Ley 1821 de 2016, es aplicable para todos los cargos que enlistan en el artículo primero de este proyecto de Ley, en la medida que: i) se impactará favorablemente los destinos públicos que requieren mayor experiencia y conocimiento; y, ii) Se generan alivios financieros al sistema pensional en la medida que no se modifican las condiciones para acceder al derecho a la pensión y se podrán seguir haciendo aportes.

3.2. Cambios demográficos y poblaciones. En Colombia en las últimas décadas se ha ampliado la expectativa de vida de la población, según información reportada por el DANE para el año 2021 fue de 80 años para las mujeres y 73,7 años para los hombres. Ante esta realidad social, el retiro forzoso a los 65 años hoy representa una limitación, que si bien atiende a la cláusula de no perpetuidad y fortalecimiento de la carrera administrativa, ya no se acompaña con las expectativas antes señaladas y tampoco con la intención de garantizar que la función pública sea ejercida por quienes cuenten con la mayor capacidad profesional y técnica, con ocasión de su experiencia.

Aunado a lo anterior, la CEPAL ha expuesto que la expectativa de vida para las y los colombianos se incrementará ostensiblemente en los años venideros, tanto que se espera que, de acuerdo con estos datos, para el año 2030, la esperanza de vida de los hombres sea de 76 años y 74.1 para las mujeres⁶, tal como puede apreciarse en la siguiente gráfica:

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 2466 del 9 de agosto de 2021.
⁶ Información disponible en <https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?theme=1&lang=es>



En ese orden de ideas, si bien la Legislación colombiana ha hecho avances significativos en esta materia, modificando la Ley 1821 de 2016 con el Decreto 321 de 2021, aún faltan cargos por ser exceptuados de la aplicación de la edad de retiro forzoso, al ser cargos en los que la experiencia y conocimiento son claves para el éxito de la gestión y el desempeño de la función pública.

Lo anterior, también tiene un sustento en el hecho de que Colombia es uno de los países que ha suscrito el Plan de Acción de Madrid⁷, entre los compromisos adquiridos allí está el relacionado con la promoción de acciones proclives a favorecer a los trabajadores de mayor edad, incentivando su vinculación al mercado laboral y facilitando que sigan haciendo sus aportes intelectuales.

Es así como a nivel mundial se ha logrado establecer que ahora las personas viven más tiempo que antes. Hoy la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Todos los países del mundo están experimentando un incremento tanto de la cantidad como de la proporción de personas mayores en la población.

En 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En ese momento, el grupo de población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones en 2020 a 1400 millones. En 2050, la población mundial de personas de 60 años o más se habrá duplicado (2100 millones). Se prevé que el número de personas de 80 años o más se triplique entre 2020 y 2050, hasta alcanzar los 426 millones.

El Doctor Baowen Xue quien fue coautor del estudio 'Efecto de la jubilación en la función cognitiva manifiesta que "no encontramos los mismos resultados de bienestar para aquellos que trabajan en trabajos elementales" por lo que solo se beneficia el bienestar a través del trabajo en aquellos cargos de índole intelectual.

⁷ Disponible en <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipag-sp.pdf>

"Prolongar la vida laboral puede reducir el riesgo de tener una enfermedad cardiovascular, ya que las personas tienen más probabilidades de aumentar de peso después de dejar de trabajar, especialmente las personas retiradas de trabajos físicamente activos", esto dijo a Univisión Noticias el doctor Baowen Xue.

En otra de sus investigaciones el Doctor Xue en 2017 buscó probar cómo el trabajo es a menudo una de las cosas que más estimulan al cuerpo y al cerebro. Y Junto a un grupo de investigadores estudió a 3.433 funcionarios públicos en Gran Bretaña durante 14 años antes y 14 años después de que se jubilaran y descubrieron en 2017 que la disminución en la memoria verbal fue un 38% más rápida después de la jubilación, disminuyendo significativamente la capacidad a corto plazo para recordar palabras. Igualmente, en Francia en 2014 se encontró que extender la edad laboral puede significar que las personas corran menos riesgo de desarrollar demencia, incluida la enfermedad de Alzheimer. Lo anterior debido a que la actividad laboral es una Fuente de motivación. Además, el doctor Neil Charness, director del Institute for Successful Longevity Universidad Estatal de Florida, indicó que "Tener un trabajo satisfactorio, que se disfrute, puede proporcionar un propósito a su vida".

Por otro lado, en 2008, se realizó un estudio en Estados Unidos el cual demostró que las personas mayores que tenían la menor conexión social al comienzo de la prueba, experimentaron el doble de pérdida de memoria luego de seis años en comparación con las que tenían los niveles más altos de conexión social.

4. CONTEXTO JURÍDICO

El Constituyente de 1991 introdujo una cláusula según la cual corresponde al Congreso, la atribución exclusiva para determinar la edad de retiro forzoso de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas. En consecuencia, lo primero que debe referirse son los artículos 125, 123 y 210 de la Constitución Política, pues éstos hacen referencia a establecer causales para el retiro de los servidores públicos y establecer el régimen de los particulares que ejercen funciones públicas.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

"(...) La aplicación de las normas que establecen el retiro forzoso como causal de desvinculación debe hacerse de forma razonable, valorando las circunstancias especiales de cada caso, con el fin de evitar la violación de los derechos fundamentales de los adultos mayores. Específicamente se ha entendido que su aplicación objetiva, sin verificar el contexto en el que tiene lugar su exigibilidad, puede llevar a efectos contrarios a la Carta, al poner a sus destinatarios ante el desconocimiento de su mínimo vital, cuando éstos carecen de las condiciones para asegurar la satisfacción de sus necesidades

se ha demostrado, la intención del legislador fue la de referirse solamente a una parte de la norma, que lista los funcionarios públicos exceptuados de la edad de retiro forzoso, por lo que probablemente quiso aludir solamente al artículo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto 3074 de 1968, y no a este último." Agregando que como se infiere, entonces, la intención real del legislador, desde que se introdujo el inciso segundo en el artículo 1° del proyecto de ley, fue la de mantener exceptuados del retiro forzoso por edad a empleados públicos que ya estaban eximidos de dicho deber por el Decreto 2400 de 1968, modificado por el 3074 del mismo año, y por la jurisprudencia constitucional (como ocurre con los servidores públicos de elección popular)¹¹.

4.1. Capacidad, bienestar social y estatal. La Corte Constitucional ha señalado que es constitucionalmente válido fijar la edad de retiro forzoso como causal de desvinculación del servicio, su aplicación debe ser razonable, atendiendo las particularidades de cada caso, para evitar la vulneración de Derechos:

"Es por ello que la Corte debe precisar, tal y como se señaló, que si bien la fijación de una edad de retiro como causal de desvinculación del servicio es constitucionalmente admisible, su aplicación debe ser razonable de tal manera que, en cada caso concreto, responda a una valoración de las especiales circunstancias de los trabajadores, toda vez que ella no puede producir una vulneración de sus derechos fundamentales, máxime teniendo en cuenta que se trata de personas de la tercera edad, y que por esa causa merecen una especial protección constitucional."¹²

Con miras al bienestar social y general del Estado y al retorno del conocimiento y de la experiencia al Estado en cargos de **Presidente de la República, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Magistrados de Altas Cortes, Ministro de Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimiento Público o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Miembros de Misiones Diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y Secretarios Privados del Despacho** se encuentra útil y necesario eliminar la edad de retiro forzoso, no solo porque son actividades para trabajadores que han acumulado muchos conocimientos a lo largo de los años, sino porque las personas mayores son ideales en trabajos en los que se deba razonar sobre dilemas y conflictos sociales, porque el razonamiento sobre los conflictos sociales **mejora** con la experiencia. Se destaca que, las capacidades cognitivas **son aquellas habilidades por las que nuestro cerebro nos permite**

¹¹ Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado. Consulta resulta en el radicado No. 11001-03-06-2017-00001-00.
¹² Sentencia T-012 de 2009 referente al retiro del empleado que cumple la edad de retiro forzoso.

básicas y todavía no acreditan los requisitos para acceder a una pensión de vejez, existiendo por lo menos una expectativa legítima sobre su reconocimiento (...)"⁸

El mismo Tribunal ha concluido que "no existe una fórmula o parámetro único que permita fijar la edad de retiro forzoso, pues, como ya se dijo y se advirtió en la Sentencia C-563 de 1997, su determinación debe fundarse en criterios objetivos tales como la expectativa de vida promedio de la población colombiana o las necesidades de renovación del mercado de trabajo en orden a la consideración de la productividad del sistema económico"⁹.

Y finalmente, la Corporación, ha dicho que se "aumenta la edad de retiro forzoso, hasta los 70 años, para los cargos que ya estaban sometidos a la edad máxima de 65 años, de acuerdo con la legislación anterior. En segundo lugar, somete a la nueva edad de retiro forzoso a aquellos servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas que no estaban sometidos con anterioridad a dicha causal de retiro (...) En tercer lugar, se dispone que una vez se cumpla con la edad de retiro forzoso, se causará la separación inmediata del cargo, sin que la persona afectada pueda ser reintegrada en ninguna circunstancia. Y, en cuarto lugar, se especifica que como excepciones a la citada prohibición se encuentran los funcionarios de elección popular y los mencionados en el artículo 29 del Decreto-Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968. En tal listado se hallan los ministros de despacho; los jefes de departamento administrativo; los superintendentes; los viceministros; los secretarios generales de los ministerios o departamentos administrativos; el presidente, gerente o director de establecimientos públicos o de empresas industriales y comerciales del Estado; los miembros de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera; y los secretarios privados de los despachos de los funcionarios anteriormente señalados (...)"¹⁰.

Finalmente, es pertinente anotar lo dicho por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, que sirvió de cimiento al Decreto 321 de 2017, así:

"(...) En el caso que nos ocupa, la referencia al "artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968", contenida en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1821, no corresponde ciertamente a un error tipográfico, pues desde que dicho inciso se adicionó al artículo 1° en el trámite del proyecto de ley, se hizo mención a esa misma norma, referencia que se mantuvo hasta la aprobación definitiva del proyecto. Se trata sí, de un error caligráfico o de escritura, ya que, como

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-643 de 2015.
⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-084 de 2018.
¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-135 de 2018.

aprender, prestar atención, memorizar, hablar, leer, razonar, comprender... Es decir, poder llevar a cabo cualquier acción o tarea en nuestro día a día, desde lo más sencillo a lo más complejo"¹³.

El estado de salud está relacionado a la actividad en el entorno laboral, mientras que "La edad", se dice, no es el criterio correcto para establecer un límite de cuándo se es **demasiado mayor para trabajar**. Más bien, sus capacidades funcionales y cognitivas determinan si aún puede desempeñarse bien en un trabajo.

Algunas personas que sufren de demencia a una edad relativamente joven (por ejemplo, 55 años) pueden no ser capaces de realizar un trabajo complejo. Algunas personas de 90 o más años que mantienen una buena salud y un buen funcionamiento cognitivo podrían realizar un trabajo complejo. Estas personas cuentan con un bagaje de conocimiento y experiencia propio que permite mejor desempeño en los altos cargos del Estado haciéndolo más efectivo para el bienestar de todos los colombianos.

El trabajar ayuda a extender la vida laboral, la cual beneficia la función cognitiva de los funcionarios y permite un buen desempeño del Estado. El trabajo ayuda a las personas a sentirse útiles y es una fuente importante para la socialización, existe evidencia científica que dice que seguir trabajando después de la jubilación estimula la comunicación entre las células del cerebro, mantiene al cuerpo saludable, evita el aislamiento y mantiene el cerebro ocupado buscando activamente expandir su universo a nuevas personas, ideas y retos.

La salud del ser humano se desarrolla desde varios ámbitos que pueden ser, el mental y/o la actividad física los cuales cumplen un papel relevante, los cuales ayudan a mantener una vida saludable para conservar el equilibrio en ambas esferas: la física y mental encontrando el desarrollo laboral como una actividad motivacional para las personas permitiendo mantener de manera continua el beneficio sobre su salud humana y el desarrollo del estado al retornar este conocimiento en los cargos de alta dirección.

4.3. Constitucionalidad y legalidad del Proyecto de Ley

La Constitución Política en sus artículos 123, 125 y 210 trata sobre los servidores públicos y los empleos en los órganos y entidades del Estado y establece que dichos funcionarios "ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento" y que es este órgano legislativo el encargado de regular lo relacionado con esta materia siempre que no esté reglado en la Constitución. Por otro lado, el artículo 25 establece el derecho al trabajo, y la Honorable Corte

¹³ Página de la ONG la Fundación Pasqual Maragall. Fundación Pasqual Maragall.

Constitucional ha destacado en múltiples jurisprudencias, entre ellas la T-548 de 2010 que "(l)a Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual debe garantizar que los derechos de todas las personas se hagan efectivos, con el fin de que éstas tengan un nivel de vida digno y participativo como miembros de una sociedad. En la Carta Fundamental se encuentra consagrado el derecho al trabajo, el cual, además de ser derecho, es una obligación social y goza de la especial protección del Estado. El artículo 25 señala que "toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

La inclusión de excepciones a la edad de retiro forzoso en cargos en donde la experiencia y el conocimiento adquirido son claves, como es el caso de Ministros, Contralor General de la República, entre otros, no vulnera el derecho a la igualdad frente a los funcionarios públicos no exceptuados, pues como la Corte Constitucional ha establecido, el retiro forzoso no puede ser aplicado de forma automática, siempre debe considerarse la situación particular del servidor público a retira con el propósito de evitar una afectación a su mínimo vital, y, a efectos de salvaguardar los derechos de quien ya cumplió con los requisitos para que proceda el retiro forzoso se debe analizar: (i) la certeza sobre la prestación pensional a la que tiene derecho el funcionario público a retirar, (ii) el cumplimiento de todas las cotizaciones exigidas o en defecto de lo anterior, (iii) el tiempo de cotizaciones que le restan. Y dicha protección se extiende temporalmente hasta que sea reconocida la pensión al funcionario a retirar, así lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencias como la T-294 de 2013 y, de ser retirado sin haber cumplido con las semanas requeridas para acceder a la pensión, se le ordenará a la respectiva entidad su reintegro hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la pensión de vejez, tal como lo establece la sentencia T- 376 de 2016.

Expuesto lo anterior, y a efectos de profundizar en la constitucionalidad de excepcionar los cargos propuestos en el proyecto de ley original, se procede a hacer el siguiente análisis constitucional:

4.4.1. Cargos de elección popular. El artículo 293 de la Constitución Nacional establece "(s)in perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, periodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones."

De modo que, la Constitución faculta al legislador para que regule todo lo relacionado con el ejercicio de los cargos de elección popular, e incluso el inciso 2º del artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 ya incluye como excepción a la edad de retiro

forzoso a los "funcionarios de elección popular", sin que hasta el momento haya sido declarado inconstitucional.

4.4.2. Magistrados de las Altas Cortes. El artículo 233 de la Constitución Nacional señala que "(l)os Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para periodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso". Con base en el precepto constitucional, el legislador tiene la competencia para establecer la edad de retiro forzoso y las excepciones pertinentes.

4.4.3. Contralor General de la República. Las disposiciones constitucionales que abarcan el tema de la Contraloría General de la República (artículo 267 y ss) no prohíben, ni impiden al legislador exceptuar al Contralor General de la República de la aplicación de la edad de retiro forzoso. Recordemos que el Contralor, según la Carta Magna, es un empleado público y el inciso 2º del artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 ya incluye como excepción a la edad de retiro forzoso a dicho funcionario, sin que a la fecha se haya declarado inconstitucional.

4.4.4. Procurador General de la Nación. La Constitución Política en el artículo 279 instituye que "(l)a ley determinará lo relativo a la estructura y al funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio, a las inhabilidades, incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y al régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de dicho organismo." (negrilla fuera de texto original). De manera que la Constitución faculta al legislador para que regule todo lo relacionado con el ejercicio del cargo de todos los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la Nación.

4.4.5. Fiscal General de la Nación. El artículo 253 constitucional instituye que "(l)a ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia." (negrilla fuera de texto original).

De dicho artículo queda claro que, el Legislador está facultado para regular el ejercicio y permanencia en el cargo del Fiscal General de la Nación.

4.4.6. Ministros de Despacho, Miembros de Misiones Diplomáticas no comprometidos en la respectiva carrera, secretarios privados del Despacho de los funcionarios de que trata este artículo. Las disposiciones constitucionales que

regulan el ejercicio de las funciones de los Ministros de Despacho, Miembros de Misiones Diplomáticas no comprometidos en la respectiva carrera, Secretarios Privados del Despacho de los funcionarios de que trata este artículo, no prohíben, ni impiden al legislador exceptuarlos de la edad de retiro forzoso, e incluso varios de estos cargos ya están excluidos de la aplicación del retiro forzoso por edad en legislación que aún se encuentra vigente.

5. CONCEPTOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS

A través de la secretaría de la Comisión VII los Honorable Senadores ponentes solicitaron, al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública, que se pronunciaran sobre la viabilidad del Proyecto de Ley.

Concepto Función Pública.¹⁴ La Función pública refiere que, los temas que desarrolla la iniciativa Legislativa se relacionan con las funciones de este Departamento Administrativo. "En ese sentido, y una vez revisado el articulado del Proyecto de Ley objeto de estudio se evidencia que el artículo 1º y único busca modificar el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016 en el sentido de incluir en la excepción para el ejercicio de cargos públicos a quien haya cumplido la edad de setenta (70) años a quienes se pretendan vincular en los empleos de Magistrados de Altas Cortes, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Ministro de Despacho, Miembros de Misiones Diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera, y Secretarios Privados del Despacho de los anteriores empleados, circunstancia que no tiene objeciones o razonamientos adicionales por parte de esta dirección Jurídica."

De otra parte, es importante tener en cuenta que en el artículo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968 se encuentran determinados los empleos exceptuados de la prohibición para que quien cumpla setenta (70) años se posesionen en dichos cargos, siendo pertinente tener en cuenta que, en el inciso final del mencionado artículo, determina que, por necesidades del servicio, el Gobierno nacional podrá ampliar las excepciones allí contenidas.

Frente al tema, el Decreto 1083 de 2015¹⁵, contempla lo siguiente:

"Artículo 2.2.11.1.5 Reintegro al servicio de pensionados. La persona mayor de 70 años o retirada con derecho a pensión de vejez no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de:

1. Presidente de la República.
2. Ministro del despacho o Director de Departamento Administrativo.
3. Viceministro o Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo.
4. Presidente, Gerente o Director de entidades descentralizadas.
5. Miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera.
6. Secretario privado de los despachos de los servidores anteriores.
7. Consejero o asesor.
8. Elección popular.
9. Las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno Nacional, siempre que no sobrepasen la edad de retiro forzoso.

Parágrafo. La persona que se encuentre gozando de pensión de jubilación y que no haya llegado a la edad de 70 años, podrá ser reintegrada al servicio al emplee de:

1. Director General o Subdirector de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica.
2. Subdirector de Departamento Administrativo.
3. Secretario de Despacho código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías.
4. Subdirector o Subgerente de Establecimientos Públicos.
5. Secretario General de Establecimiento Público del Orden Nacional.
6. Presidente, Gerente o Subgerente de Empresa Oficial de Servicios Públicos del orden nacional o territorial.
7. Rector, Vicerrector General, Vicerrector Nacional, Vicerrector de Sede, Secretario General, Gerente Nacional, Directores Nacionales y Decanos de los entes universitarios autónomos.

El anterior artículo ha sido modificado por diferentes decretos, mediante los cuales el Gobierno nacional ha considerado pertinente y necesario incluir nuevos cargos.

Así las cosas, las excepciones contenidas en el artículo 2.2.11.1.5 del mencionado Decreto 1083 de 2015 han sido ampliadas mediante el artículo 2º del Decreto 648 de 2017; posteriormente fue incluida una nueva excepción mediante el artículo 1º del Decreto 1037 de 2018, en el que se incluyeron los siguientes cargos: "6. Rector, Vicerrector General, Vicerrector Nacional, Vicerrector de Sede, Secretario General, Gerente Nacional, Directores Nacionales y Decanos de los entes universitarios autónomos.", y recientemente mediante el artículo 2º del Decreto 222 de 2023, se modificó nuevamente la mencionada norma, incluyendo cargos excepcionados.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el caso que el Gobierno nacional lo considere pertinente y necesario, podrá incluir los cargos señalados en

¹⁴ Tomado de comentarios al proyecto de ley N° 247 de 2022 Senado, "Por medio del cual se modifica la ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del estado". RAD. 20232060183292 del 24 de marzo de 2023, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

el mencionado proyecto de ley 247 de 2022 por decreto del presidente de la República en las excepciones contenidas en el citado artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015, sin que sea necesario tramitar un proyecto de ley de la República para el efecto.”

6. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal de las normas, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, ha establecido que cualquier proyecto de ley que otorgue gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; de igual forma, ha establecido que, se debe incluir, en la exposición de motivos y en la ponencia de trámite respectiva, los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para el funcionamiento de dicho costo. Sobre el particular, los ponentes consideran que no hay impacto fiscal asociado a los cambios que propone el proyecto de ley en cuanto a las excepciones a la edad de retiro forzoso, toda vez que, los cargos a ocuparse eventualmente por aquellas personas a quienes va dirigida la norma ya existen y se encuentran presupuestados bajo la normatividad vigente.

La Corte Constitucional, ha sostenido que la finalidad del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 es garantizar que las leyes que se expidan tengan en cuenta las realidades macroeconómicas del país, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; en el siguiente sentido:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de

las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”¹⁶

No obstante, los ponentes del Proyecto de Ley solicitaron concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie sobre el impacto fiscal de la iniciativa legislativa, pero a la fecha de radicación del informe de ponencia no se ha tenido respuesta. Corresponde a dicho Ministerio participar en la Plenaria del Senado y en los trámites que faltan en la Cámara para que explique el impacto fiscal que puede generar la aprobación de esta iniciativa.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir, en principio, que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés por quienes redactan la presente ponencia.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar por esta iniciativa, sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento son temas especiales e individuales en los que, cada congresista debe analizar y pronunciarse al respecto.

8. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

En el informe de ponencia, para primer debate radicado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, se presentó el texto original sin ninguna modificación, sin embargo, en el debate se discutieron dos proposiciones al artículo 1°, una presentada por la senadora Nadya Georgette Blé Scaff y la otra, por el senador Fabián Díaz Plata, avaladas por los ponentes al Proyecto de Ley No. 247/2022 Senado, las cuales se

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007

aprobaron por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria por los ocho (8) congresistas presentes.

Puesto en discusión el Proyecto de Ley fue aprobado en bloque los dos artículos, incluidas las dos proposiciones mencionadas, tal como aparece en el texto definitivo publicado en la Gaceta 1224 del 7 de septiembre de 2023. Así las cosas, se aprobó el título de la iniciativa y se ordenó seguir su trámite en Plenaria.

Al texto definitivo, la Ponente, le hace dos modificaciones de forma que no modifican el contenido aprobado en primer debate, tal como aparecen en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2022 SENADO, "por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado"	PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2022 SENADO, "por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado"	Igual al aprobado en primer debate
EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	"El Congreso de Colombia, DECRETA".	Se hace un ajuste de forma en aplicación de los artículos 169 de la Constitución Política y 193 de la Ley 5 de 1992.
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 corregida por el Decreto 321 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 1°. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos se causará el retiro del cargo que desempeñen, siempre que haya debida	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016 corregida por el Decreto 321 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 1°. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos se causará el retiro del cargo que desempeñen, siempre	

inclusión en nómina de pensionados, sin que puedan ser reintegrados.	que haya debida inclusión en nómina de pensionados, sin que puedan ser reintegrados.	
Tampoco podrán ser reintegrados al servicio quienes hubieren sido retirados por haber cumplido con los requisitos para obtener pensión de jubilación y se encuentren en nómina de pensionados.	Tampoco podrán ser reintegrados al servicio quienes hubieren sido retirados por haber cumplido con los requisitos para obtener pensión de jubilación y se encuentren en nómina de pensionados.	
Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los funcionarios de elección popular, Magistrados de Altas Cortes, Contralor General de la República, Procurador General de la nación, Fiscal General de la Nación, Ministros de Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Miembros de Misiones Diplomáticas no vinculados a la carrera administrativa diplomática y consular, y secretarios privados del despacho de los funcionarios de que trata este artículo°.	Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los funcionarios de elección popular, Magistrados de Altas Cortes, Contralor General de la República, Procurador General de la nación, Fiscal General de la Nación, Ministros de Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Miembros de Misiones Diplomáticas no vinculados a la carrera administrativa diplomática y consular, y secretarios privados del despacho de los funcionarios de que trata este artículo°.	
Parágrafo. La disposición	Parágrafo. La disposición	Se hace una

<p>contenida en el inciso primero del presente artículo, no se aplicará a los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo a las reglas de integración, períodos y reemplazo de sus miembros definidas en la Constitución Política”.</p>	<p>contenida en el inciso primero del presente artículo, no se aplicará a los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con las reglas de integración, períodos y reemplazo de sus miembros definidas en la Constitución Política.</p>	<p>modificación de forma al párrafo del artículo 1º. Se cambia la proposición a por con.</p>	<p>Artículo 1º. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos se causará el retiro del cargo que desempeñen, siempre que haya debida inclusión en nómina de pensionados, sin que puedan ser reintegrados.</p> <p>Tampoco podrán ser reintegrados al servicio quienes hubieren sido retirados por haber cumplido con los requisitos para obtener pensión de jubilación y se encuentren en nómina de pensionados.</p>
<p>Artículo 2º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968.</p>	<p>Artículo 2º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

9. PROPOSICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, propongo, a la Plenaria del Senado, dar segundo debate al Proyecto de Ley número No. 247 de 2022 Senado, “por medio de la cual se modifica el Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado”

10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE:

PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2022 SENADO
 “por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado”

“El Congreso de Colombia,

DECRETA”.

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 corregida por el Decreto 321 de 2017, el cual quedará así:


MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ
 Senadora de la República
 Ponente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes diciembre del año dos mil veintidós (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para, a saber:

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 247 DE 2023 SENADO
TÍTULO DEL PROYECTO: " Por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado"
INICIATIVA: ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, JULIAN GALLO CUBILLOS
RADICADO: RADICADO: EN SENADO:16-11-2022 EN COMISIÓN: 23-11-2022
GACETA DEL CONGRESO DONDE ESTA EL TEXTO ORIGINAL: 1465/2022
NÚMERO DE FOLIOS: VEINTE (20)
RECIBIDO EL DÍA: MARTES (19) DE DICIEMBRE DE 2023.
HORA: 3:22 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
 Secretario de la Comisión Séptima

Anexo: 20 folios- PL 247 de 2022

CARTAS DE RETIRO

CARTA DE RETIRO HONORABLE SENADOR ROBERT DAZA GUEVARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2023 SENADO

por medio del cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 06 de febrero de 2024


Señor,
Jorge Eliécer Laverde Vargas
Secretario Comisión Sexta

REF. Solicitud retiro Proyecto de Ley N° 077 de 2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido por la Ley 5° de 1992 en su artículo 155 relacionado al Retiro de proyectos "Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa congresional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva.". Solicito respetuosamente proceder con el retiro del Proyecto de Ley N°077 de 2023 "Por medio del cual se modifica la ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones" el cual fue radicado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

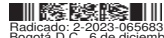
Cordialmente;


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2023 SENADO, 60 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Honorable Senador IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.</p> <p> Radicado: 2-2023-065683 Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023 21:47</p> <p>Radicado entrada No. Expediente 54199/2023/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 11 de 2023 Senado, 60 de 2022 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo"</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia "más mujeres construyendo".</p> <p>Para el efecto, la iniciativa establece en cabeza del Gobierno nacional, a través de diferentes ministerios y entidades del orden nacional, diferentes funciones relacionadas con la creación e implementación de la estrategia "más mujeres construyendo", el desarrollo de un programa de incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción, la articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector mencionado, la generación de políticas empresariales de equidad de género, la generación de entornos laborales propicios, el desarrollo profesional y la capacitación para las mujeres, programas de sensibilización empresarial, beneficios para las empresas que participen en la estrategia y la evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la misma, entre otros.</p> <p>Respecto de estas propuestas, es pertinente resaltar que el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, recae en los diferentes Ministerios, según el artículo</p> <p>¹ Artículo 3 del Proyecto de ley.</p>	<p>58 de la Ley 489 de 1998², que señala que son quienes tienen por objetivos primordiales "la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen", los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.</p> <p>Ahora bien, desde el punto de vista presupuestal, la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometido al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. Esto deberá estar acorde con las normas en materia presupuestal enunciadas anteriormente, como son los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (en adelante EOP), en donde cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos³.</p> <p>En tal virtud, lo que atañe a las distintas disposiciones que establecen competencias del orden nacional, es menester indicar que las entidades involucradas tendrían que ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorizaciones en la ejecución de la política pública respectiva, tal como lo dispone el EOP.</p> <p>Particularmente, respecto de lo dispuesto en el artículo 8 de la iniciativa, que señala que el Gobierno nacional liderará, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), oferta de programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres, es pertinente señalar que el SENA actualmente tiene dentro de sus funciones el desarrollo de programas de capacitación y certificación laboral enfocados a grupos poblacionales específicos⁴, sin que ello requiera erogación adicional alguna.</p> <p>En relación con la iniciativa planteada y sus motivaciones, esta Cartera debe destacar la importancia que resulta para el Gobierno nacional avanzar en mecanismos que propendan por la reducción de las desigualdades de género, a través de "cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros."⁵.</p> <p>¹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. ² Artículo 14, Ley 2135 de 2023 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación". ³ Ley 119 de 1994 "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones". Ver artículo 4 de las funciones del SENA. ⁴ BASES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Actores diferenciales para el cambio. ⁵ El cambio es con las mujeres. Página 220. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf</p>
--	--

Por tal razón, la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", dispuso mecanismos que contribuyan con dicho objetivo, verbigracia, la creación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, la creación del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, la promoción de la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, mediante la transformación del Fondo Mujer Emprende en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, la creación del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres – CDM, la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género-VBG, entre otros.

Para finalizar, se hace necesario que la iniciativa dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, el cual determina que todo proyecto de ley, a través de sus autores y ponentes, debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
 Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
 DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Gregorio Eijach Pacheco, Secretario General del Senado de la República.
 Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
 Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO JURÍDICO SINDICATO DE EMPLEADOS UNIDOS PENITENCIARIOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2022 SENADO (311 DE 2022 CÁMARA Y 119 DE 2023 SENADO)

por medio del cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, 28 de diciembre de 2023</p> <p>Doctor ANDRÉS DAVID CALLE Presidente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Consideraciones sobre el Proyecto de Ley 253 de 2022, (311 de 2022 Cámara y 119 2023 Senado)</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>El Sindicato de Empleados Unidos Penitenciarios SEUP S.I., se dirige a ustedes para expresar nuestras consideraciones respecto al Proyecto de Ley 253 de 2022, presentado por el senador Gustavo Moreno (311 de 2022 Cámara y 119 2023 Senado), denominado "Por medio del cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Reconocemos la importancia de promover iniciativas que contribuyan a la rehabilitación y resocialización de la población privada de la libertad, y entendemos que las cárceles productivas pueden ofrecer oportunidades valiosas en este sentido. Sin embargo, tras un análisis detenido del proyecto de ley, hemos identificado inquietudes que queremos compartir con ustedes y los responsables de la legislación propuesta.</p> <p>Nuestra principal preocupación radica en la percepción que el enfoque central del proyecto de ley, parece desviarse de los objetivos fundamentales de resocialización e reintegración social de las personas privadas de la libertad. Observamos que el énfasis se ha colocado en la creación de incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios, sin garantizar de manera suficiente los beneficios y derechos fundamentales de la población carcelaria. Adicional a esto notamos la ausencia frente a la obligación de proporcionar maquinaria y elementos de producción, este escenario resulta propicio para la explotación de mano de obra barata. Esto, combinado con los beneficios fiscales ya establecidos en el Art. 93 de la Ley 65/93 (Modificado por el art. 59, Ley 1709 de 2014), podría generar un entorno desigual y desventajoso para los trabajadores fuera del sistema penitenciario.</p> <p>El INPEC, año tras año, ha enfrentado limitaciones presupuestarias que han afectado su capacidad para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva. La carga adicional de adecuar espacios para las actividades productivas carcelarias podría exacerbar estas limitaciones y comprometer la implementación de este proyecto.</p>	<p>Por último, se hace importante mencionar que el proyecto de ley no contempla la ampliación de planta de personal del INPEC. La supervisión y gestión de actividades productivas dentro del sistema penitenciario demandarán un esfuerzo humano considerable, y sin un aumento proporcional en el personal, podrían surgir desafíos significativos en la implementación y supervisión efectiva de las actividades productivas en el ámbito carcelario.</p> <p>Agradecemos su atención y estamos atentos a cualquier llamado en aras de aportar desde nuestra experiencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> OLGA LUCÍA GAITÁN Fiscal Comité Ejecutivo Nacional SEUP S.I.</p> <p> JIMMY ALEXANDER SUAREZ Presidente Comité Ejecutivo Nacional SEUP S.I.</p>
---	--

OBSERVACIONES A PROYECTO DE LEY CÁRCELES PRODUCTIVAS	
ARTICULADO PROYECTO DE LEY 253 DE 2022	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1.993, la nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros.</p> <p>Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como,</p>	<p>Artículo 3°. Frente a este aspecto es discutible ver cómo los establecimientos carcelarios DEBEN garantizar espacios productivos de trabajo al interior, pero las empresas PODRÁN participar en la creación, adecuación e implementación de espacios. Al respecto es bien conocido por la sociedad las dificultades estructurales que presenta el sistema carcelario en cuanto a instalaciones, sumado a que más del 50% de los establecimientos son estructuras antiguas, las cuales cuentan con pocos espacios Vs. La población reclusa de ahí el índice de hacinamiento, sumado al déficit presupuestal que se tiene para la adecuación y mantenimiento de espacios. Se lleva años solicitando a la USPEC adecuación de baños, celdas, comedores, alojamientos para el personal de guardia, garitas, etc., para que se sume a esta gran lista la adecuación de espacios productivos y las empresas interesadas solo PODRÁN realizar estas adecuaciones. Adicionalmente, esta propuesta está en contravía con los artículos 90 y 91 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>Si bien lo que se quiere, es un proyecto productivo que sea auto sostenible a largo plazo, se debe realizar un estudio serio de mercado y la viabilidad de implementación de una producción y no a criterio de un Director de Establecimiento que en muchos de los casos</p>
<p>de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión o terminación de la inhabilidad para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.</p> <p>Artículo 9°. Convenios: Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad u organización seleccionada con base en la información que conste en la solicitud de vinculación. Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa. El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio, procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo. Parágrafo: Las entidades y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, facilitarán parte o la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean necesarios para la ejecución del programa. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídico y logístico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y elementos de producción.</p> <p>Artículo 10°. Contrato de trabajo y remuneración. Parágrafo Primero: Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al cinco por ciento (5%) cuya destinación será al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>	<p>actividades ocupacionales válidas para redención de pena.</p> <p>No es posible que un empresario con mano de obra barata y sin la obligación de proporcionar la maquinaria y elementos de producción, sumado a los beneficios de exoneración de impuestos, que ya están fijados en el Art. 93 de la Ley 65/93 (Modificado por el art. 59, Ley 1709 de 2014), se vincule al programa de cárceles productivas. A consecuencia también empeorará las tasas de desempleo en el país.</p> <p>En cuanto a este parágrafo, el aporte del 5% que le será descontado al privado de la libertad trabajador de su remuneración, no se observa justo y en cambio desconoce lo dispuesto en materia de Cajas Especiales, según Artículo 3°, Acuerdo 010 de julio de 2004.</p>
<p>Artículo 15°. Destinación de los recursos del FONPCP: Los recursos del FONPCP se destinarán para adquirir insumos, maquinaria, elementos de producción, servicios de capacitación técnica y mejoras en la infraestructura de los establecimientos de reclusión para garantizar la permanencia y el desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas. El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección General del INPEC y la Dirección General de la USPEC, priorizarán las inversiones y adquisiciones habiendo identificado las necesidades que en términos de producción e infraestructura tengan los programas de cárceles productivas y los espacios destinados para trabajo al interior de los establecimientos de reclusión.</p>	<p>Resulta preocupante las dificultades que por años han venido afrontando las cárceles a nivel nacional por el deterioro en su estructura (baterías sanitarias para los privados de la libertad, comedores, áreas de sanidad, pasillos internos, daños eléctricos, garitas, alojamientos de guardia, oficinas de atención, etc.). Ahora, con este programa de cárceles productivas se pretende priorizar el presupuesto para el mantenimiento de las Cárceles, dejando de lado aspectos que han sido contemplados en el Estado de Cosas Inconstitucional del sistema.</p>
CONCLUSIÓN	
<p>Frente al Proyecto de Ley 253 de 2022, es necesario revisar el objetivo y justificación del mismo, dado que con él se pretende instrumentalizar las personas privadas de la libertad, convirtiendo su mano de obra productiva a bajo costo, bajo la figura de redención de pena como contraprestación.</p> <p>En la misma justificación del proyecto se recoge informe de la Defensoría del Pueblo en donde se menciona: "<i>las cárceles en este país no cuentan con suficientes redes de conducción de agua, eléctricas y sanitarias, se encuentran completamente deterioradas y las reparaciones a estas redes han sido realizadas en gran medida con materiales inadecuados e improvisados por los mismos internos, adicionalmente, las pocas redes que aún se mantienen son de la construcción original.</i>"</p>	
<p>Artículo 4°. Modificación del artículo 46 de la Ley 599 de 2000. Adiciónese un parágrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2.000 el cual quedara así: "Parágrafo: El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas</p>	<p>actuales solo saben de seguridad por su formación policiva.</p> <p>El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1.993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.</p> <p>Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC celebrará convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas: Dichos convenios no generarán ningún tipo de contraprestación económica a favor de las instituciones de educación superior. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 4°. Modificación del artículo 46 de la Ley 599 de 2000. Adiciónese un parágrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2.000 el cual quedara así: "Parágrafo: El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas</p> <p>Estás prácticas profesionales ya están reglamentadas y se vienen desarrollando desde hace más de dos décadas en los establecimientos a costo cero y con muchas dificultades por la responsabilidad de pago de ARL que debe estar en el nivel 5 por el riesgo de la actividad. En muchas de las situaciones este pago lo asume la Universidad.</p> <p>Modificación que resulta peligrosa sin tener en cuenta el delito del privado de la libertad. Es importante resaltar que aún los infractores de la ley en delitos relacionados contra la libertad, integridad y formación sexual, feminicidios, etc., no se encuentran exentos de</p>

CONTENIDO	
Gaceta número 69 - Viernes, 9 de febrero de 2024	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia y texto propuesto Proyecto de Ley estatutaria número 129 de 2023 Senado, por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas, con acciones afirmativas para promover su acceso a la educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las Leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones - Ley Juventudes Rurales y Campesinas.....	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 247 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1821 de 2016, en relación con la edad de retiro de los altos funcionarios del Estado.	19
CARTAS DE RETIRO	
Carta de retiro honorable senador Robert Daza Guevara Proyecto de Ley número 77 de 2023 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.	25
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley número 11 de 2023 Senado, 60 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.	25
Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público Sindicato de Empleados Unidos Penitenciarios al Proyecto de Ley número 253 de 2022 Senado (311 De 2022 Cámara y 119 de 2023 Senado), por medio del cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.....	26

Las edificaciones carcelarias del país, la mayoría de ellas con más de 50 años, no aguantan el fenómeno del hacinamiento ni atienden las recomendaciones internacionales en materia de infraestructura penitenciaria; carecen de espacios adecuados para llevar a cabo los procesos de resocialización, productividad y trabajo individual, así como, actividades de ocio, religiosos - espirituales, culturales, recreativas y deportivas; la infraestructura carcelaria hoy pone en riesgo la vida y salud de las personas privadas de la libertad y propicia la mezcla de privados de la libertad de distintos grados de peligrosidad e incluso, mezcla sindicados con condenados a pesar de las órdenes, exhortaciones y recomendaciones impartidas por los funcionarios judiciales. Subrayado fuera de texto. Pese a ello, se ignora la situación y pretende priorizar el presupuesto del INPEC a la adecuación y dotación de espacios productivos.

Por otro lado, se está priorizando la transformación de la materia por encima de la generación de conocimiento, toda vez que no se evidencia como prioritario incluir un modelo de educación formal que acredite competencias académicas, volviendo a lo mismo el Estado los prefiere "ignorantes y sumisos, pero productivos".